

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

EDNA ELENA VEGA RANGEL, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 4, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo 1, de la Observación General N°4 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en el sexto periodo de sesiones; 1, 74, 75 y 77 penúltimo y último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 58, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 y 3 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 8, fracciones IX, XVI, XVII, XVIII; 19, fracciones I, II, VII, VIII; 23, fracción I; 71, 86 y 87 de la Ley de Vivienda; 5 y 6, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 28, 29 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025; 7, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda, y el Acuerdo número JG-4E-141124-02 emitido por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de noviembre del 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) señalará los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como los criterios generales aplicables a las mismas;

Que el referido precepto prevé que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación respecto de los programas a operar y que, de conformidad con el último párrafo del artículo 43 de la LFPRH, su publicación no podrá exceder del primer bimestre del ejercicio fiscal 2025;

Que el PEF 2025 establece en sus artículos 3, fracción XXI y 28, primer párrafo, que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 25;

Que las Reglas de Operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, y;

Que en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ÚNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2025.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2025.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.

El anexo del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2025, se encuentra disponible en la liga:

https://www.dof.gob.mx/2025/SEDATU/Anexo_del_Acuerdo_del_Programa_de_Vivienda_Social.pdf

LINEAMIENTOS de Operación del Programa de Atención de Conflictos Agrarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.

EDNA ELENA VEGA RANGEL, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 1; 2, apartado A, fracciones I, II, III, VIII, IX; apartado B, fracción VIII; apartado C, fracción I; apartado D, primer párrafo; y 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, 16, 19 y 34 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 1, 3; 8, numeral 2, inciso b); 10, 26, 27 y 28 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 41, fracciones I, inciso b), II y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 9, 49, 98, fracción I, 106, y Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1; 6, fracción XIV; 15, fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el régimen de propiedad social de la tierra involucra poco más del 50% de la superficie del territorio nacional y para cuya atención, el Gobierno Federal ha implementado políticas encaminadas a otorgar certeza y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, con el objetivo de preservar la gobernabilidad en el campo e impulsar el desarrollo de sus habitantes;

Que la historia ha demostrado que para la solución de algunos conflictos derivados de la propiedad y/o posesión de la tierra, no basta la aplicación estricta e imperativa del derecho vigente; haciéndose necesaria su atención bajo una perspectiva de carácter social, en la que se concilien los intereses de las partes, sin menoscabar el estado de derecho;

Que posterior a la reforma de 1992 al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en la que se declaró la conclusión del reparto agrario, el Gobierno Federal revisó la problemática del campo mexicano, pues si bien las acciones de reparto habían concluido, los problemas por la propiedad y/o posesión de la tierra aún persistían. La atención a esos conflictos surgió con la suscripción, por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), entre los años de 1996 y 1998, de diversos Acuerdos Agrarios (Anexo 1. Formato de Acuerdo Agrario). En 2002, la SRA analizó la conflictividad agraria en el territorio nacional y conformó la Agenda Agraria Nacional, identificando la existencia de conflictos en donde se involucraban tierras de propiedad social. En 2003, el Ejecutivo Federal y los representantes de diversas organizaciones de productores y campesinos, suscribieron el Acuerdo Nacional para el Campo (Anexo 2. Formato de Acuerdo Nacional para el Campo) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de abril del mismo año, en el que se precisó que se atenderían prioritariamente los conflictos agrarios derivados de la problemática de la tenencia de la tierra, privilegiando la vía de la conciliación en las disputas de naturaleza jurídica, administrativa y social (*Auditoría Superior de la Federación, "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014"*);

Que el Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER), vigente en ejercicios fiscales anteriores a 2025, contempló como universo de atención, además de los asuntos identificados previamente como conflictos agrarios, aquellos derivados de las estrategias gubernamentales denominadas Acuerdos Agrarios y Acuerdo Nacional para el Campo;

Que de este modo, desde el año 2003 se contempló la aplicación de recursos para la solución de manera conciliada de los conflictos agrarios, a través de la concertación de acuerdos de voluntades de carácter extrajudicial, formalizados con la suscripción de convenios finiquito, los cuales, al ser ratificados ante los Tribunales Unitarios Agrarios correspondientes y calificados de legales, se elevan a la categoría de sentencia ejecutoriada, o bien, por la naturaleza propia de los asuntos, se protocolizan en escritura pública ante notario público; estos procedimientos se traducen en derechos y obligaciones para las partes en conflicto, dentro de los que se incluye una contraprestación para quien ceda total o parcialmente en sus pretensiones o derechos, generando la conclusión de la controversia de manera definitiva y conciliada, tanto en el ámbito jurídico como en el social; con ello se refuerza el principio de seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, tanto en su carácter ejidal, comunal, indígena, afromexicana y de pequeña propiedad, contemplado en los artículos 2 y 27 de la CPEUM;

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es un plan de acción mundial en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, mediante el cual se busca fortalecer la paz universal y la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema; así como, hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad de géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, para avanzar hacia el desarrollo sostenible;

Que en este sentido, el Programa de Atención de Conflictos Agrarios (PADCA), contribuye al Objetivo 1 "Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo" y a la meta 1.4, la cual indica que para el 2030 se debe garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los más vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías y los servicios económicos, incluida la microfinanciación;

Que a través del PADCA, se apoya al Estado a recuperar su fortaleza como garante de la soberanía, la estabilidad y el estado de derecho, como árbitro de los conflictos, generador de políticas públicas coherentes y articulador de los propósitos nacionales, otorgando solución a las controversias ancestrales por la propiedad y/o posesión de la tierra rural, indígena y afromexicana, a fin de contribuir a preservar la paz y la estabilidad social en las zonas de conflicto, velando por el desarrollo integral igualitario, intercultural y sostenible; por ello, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en ejercicio de las atribuciones y facultades contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y, propiamente en su Reglamento Interior, realiza acciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, acordes con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que rigen a la CPEUM, y

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) establece una asignación presupuestal para operar el PADCA, cuyo ejercicio no está sujeto a Reglas de Operación, en términos de lo establecido por el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); por lo anterior, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN DE CONFLICTOS AGRARIOS

Artículo 1. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá, en singular o en plural, por:

- I. **Acuerdo Agrario (AA):** Convenio suscrito entre la entonces Secretaría de la Reforma Agraria y una Organización Campesina, que tuviere como objetivo establecer las vías alternas de solución a los núcleos afectados con motivo del rezago agrario jurídico o administrativo, entre ellas, la compra de sus tierras;
- II. **Asesor especializado (AE):** Personas contratadas con recursos del PADCA, que apoyan en la conciliación e integración de expedientes, en las Oficinas de Representación de la SEDATU en las entidades federativas;
- III. **Acuerdo Nacional para el Campo (ANC):** Convenio a través del cual, la entonces Secretaría de la Reforma Agraria y las Organizaciones Campesinas adquieren diversos compromisos, entre ellos la adquisición de tierras a favor de los sujetos agrarios, de conformidad al numeral 262 del referido acuerdo, así como a los acuerdos tomados por las entonces comisiones de elegibilidad celebradas entre los años 2003 y 2006;
- IV. **Carta de aceptación:** Escrito libre mediante el cual, la persona a quien se ofrezca la contraprestación manifiesta expresamente la aceptación de esta;
- V. **COMAC:** Comité del Programa de Atención de Conflictos Agrarios;
- VI. **Comunidad (Comunidad de derecho):** Núcleo de población comunal que deriva de una acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales y puede o no, estar autoadscrita y reconocida como indígena;
- VII. **Contraprestación:** Recurso económico erogado del presupuesto asignado a través del PEF para solucionar un conflicto agrario, que se otorga mediante un cheque nominativo, no negociable y para abono en cuenta a favor de la persona beneficiaria, mismo que es entregado a esta y en su caso, a través de sus representantes legales, quienes deberán acreditar su personalidad en los términos fijados por los presentes Lineamientos, o bien por transferencia realizada a instituciones o dependencias afines, según determine el COMAC. En el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la personalidad será acreditada conforme a sus sistemas normativos;
- VIII. **Convenio finiquito:** Instrumento jurídico a través del cual las partes involucradas en un conflicto agrario convienen en resolver mediante amigable composición y de forma definitiva una controversia;
- IX. **Conflicto agrario:** Controversia suscitada por la disputa de la propiedad y/o posesión de la tierra social, indígena y afromexicana, derivado del rezago agrario;
- X. **CTV:** Comité Técnico de Valuación de la SEDATU;
- XI. **DGCAM:** Dirección General de Concertación Agraria y Mediación de la SEDATU;

- XII. Dictamen jurídico:** Instrumento legal que emite el Vocal Consultivo, respecto de la procedencia o improcedencia de la integración del expediente;
- XIII. Ejido:** Núcleo de población con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- XIV. FIFONAFE:** Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal;
- XV. INDAABIN:** Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- XVI. INPI:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- XVII. Lineamientos:** Lineamientos de Operación del PADCA;
- XVIII. Manual:** Manual de Operación del PADCA;
- XIX. Núcleos agrarios:** Los ejidos y comunidades constituidas legalmente mediante resolución agraria administrativa, resolución jurisdiccional, o acuerdo de voluntades, de conformidad con la Ley Agraria;
- XX. Oferta institucional:** Monto económico propuesto por la SEDATU, para la solución de un conflicto agrario;
- XXI. Oficinas de Representación (OR):** Oficinas de la SEDATU en las entidades federativas;
- XXII. OIC:** Órgano Interno de Control en la SEDATU;
- XXIII. Opinión:** Documento a través del cual el Vocal Consultivo analiza la procedencia jurídica del proyecto de convenio finiquito;
- XXIV. PADCA:** Programa de Atención de Conflictos Agrarios;
- XXV. PEF:** Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;
- XXVI. Personas beneficiarias:** Las partes involucradas en un conflicto agrario que son apoyadas por el PADCA para la solución de la controversia por la propiedad y/o posesión de la tierra;
- XXVII. Planes de justicia:** Estrategia gubernamental en la cual, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas realizan ejercicios de planeación, a través de sus autoridades tradicionales, de acuerdo con sus formas de gobierno y mecanismos de toma de decisiones;
- XXVIII. Posesión tradicional:** Tenencia de la tierra que han detentado ancestralmente los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de hecho, para su uso y aprovechamiento;
- XXIX. Pueblos y comunidades afromexicanas:** Comunidades integradas por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial;
- XXX. Pueblos y comunidades indígenas (Comunidades de hecho):** Colectividades que se autoadscriben como indígenas al compartir la misma cultura, cosmovisión, lengua y que se rigen bajo sus sistemas normativos, además de que mantienen en posesión ancestral su territorio desde la época colonial, sin contar con una resolución jurisdiccional que les brinde certeza jurídica;
- XXXI. Resarcimiento:** Reparación de un daño o perjuicio;
- XXXII. Restitución:** Devolución de un bien a quien lo posee o es propietaria legítimamente y del cual, se le privó de forma ilegal;
- XXXIII. Sector agrario:** Conjunto de instituciones gubernamentales con atribuciones en materia agraria, integrada por representantes de la SEDATU, Registro Agrario Nacional (RAN) y Procuraduría Agraria (PA) en la entidad federativa de que se trate;
- XXXIV. SEDATU:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XXXV. Sesión extraordinaria:** Reunión del COMAC convocada de manera urgente, cuando así se requiera;
- XXXVI. Sistemas normativos:** Formas internas de gobierno, organización social, económica, política y cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos;
- XXXVII. Sujetos agrarios:** Personas con calidad agraria involucradas en un conflicto agrario que será susceptible de atención por el PADCA;

- XXXVIII. TSA:** Tribunal Superior Agrario;
- XXXIX. TUA:** Tribunal Unitario Agrario; y
- XL. Universo de Trabajo:** El total de conflictos identificados para la aplicación del PADCA, conforme al procedimiento definido en los presentes Lineamientos, así como aquellos derivados de las estrategias gubernamentales denominadas Acuerdos Agrarios, Acuerdo Nacional para el Campo y Asuntos Derivados de los Planes de justicia.

Artículo 2. Objetivos

A. Objetivo General

Privilegiar la conciliación de intereses y la concertación de acuerdos en amigable composición, como vía preferente para la solución de los conflictos agrarios, a través de la formalización de un convenio finiquito, para preservar la paz social o coadyuvar a obtenerla, en la zona en la que se encuentren, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la suscripción de los AA y ANC.

B. Objetivos específicos

- I.** Poner fin a las controversias que han enfrentado a los núcleos agrarios entre sí y/o con posesionarios, comunidades de derecho, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o pequeños propietarios; por la propiedad y/o posesión de la tierra, derivadas de una acción agraria de: dotación de tierras, ampliación de ejidos, restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales;
- II.** Poner fin a las controversias que han enfrentado las comunidades indígenas y afromexicanas entre sí y/o con núcleos agrarios, posesionarios o pequeños propietarios; por la propiedad y/o posesión tradicional de la tierra, derivada de una posesión ancestral y de acuerdo con sus sistemas normativos;
- III.** Impulsar alternativas para la solución de los conflictos agrarios previstos en los presentes Lineamientos; contribuyendo a la certeza jurídica en la tenencia de la tierra, a través de los instrumentos legales idóneos, y
- IV.** Impulsar alternativas para cumplir con las obligaciones de las estrategias gubernamentales contraídas a través de los AA y ANC, que aún se encuentran pendientes de atender, así como los asuntos derivados de los Planes de justicia.

Artículo 3. Derechos Humanos

Para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del PADCA, en todo momento se debe velar por el respeto a los derechos humanos, por lo que las personas servidoras públicas deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas relacionadas con los propósitos del PADCA, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En cumplimiento de los derechos de igualdad y no discriminación, se brindará en todo momento un trato digno y de respeto a toda la población, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la CPEUM.

Artículo 4. Recursos disponibles

Los señalados en el PEF, cuya distribución será autorizada por el COMAC en su primera sesión del año y se aplicarán de la siguiente forma:

- I.** 90% para el gasto sustantivo, y
- II.** 10% para gastos de operación del PADCA.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

El PADCA es de cobertura nacional y se enfocará en la atención de los conflictos agrarios que requieran de solución inmediata, debido al riesgo inminente que representen para afectar a la estabilidad, seguridad y la paz social en la región en la que se presenten, así como, en la atención de las obligaciones contraídas por la suscripción de los AA, ANC y en aquellos casos contemplados dentro de los Planes de justicia.

Artículo 6. Población susceptible de atención por el PADCA

Se considera como población potencial para la atención del PADCA a las personas integrantes de ejidos, comunidades, colonias agrícolas y ganaderas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas que aspiran a ser posesionarios, pequeños propietarios, ejidatarios o comuneros.

Se considera como población objetivo, a la población potencial que presenta algún conflicto por la posesión de la tierra y que cumpla con los requisitos de selección y criterios de elegibilidad establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo 3. Flujograma).

Artículo 7. Personas beneficiarias

Las partes involucradas que sean apoyadas directamente por el PADCA para la solución de la o las controversias que presenten, respecto de la posesión y/o propiedad de la tenencia de la tierra.

Artículo 8. Requisitos de selección

Para que un conflicto agrario sea atendido por el PADCA, la OR en la entidad federativa de que se trate, deberá verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que se hayan agotado las vías legales agrarias idóneas para resolver el conflicto.

En casos extraordinarios, el COMAC podrá autorizar su atención en aquellos conflictos agrarios en los que, a pesar de no haberse agotado las vías legales o se encuentren o no instaurados ante la instancia legal competente, se determine que se requiera la atención urgente e inmediata del asunto, debido a las situaciones que se estén presentando en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de estos Lineamientos.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, es necesario que se acredite documentalmente la superficie en conflicto, su titularidad, quién detenta la posesión y a quién le corresponde el mejor derecho sobre ésta.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse a través de dictámenes técnicos periciales y planos emitidos por autoridad competente. Dichos documentos se mencionan de manera enunciativa y no limitativa.

Tratándose de comunidades indígenas y afromexicanas que tengan en posesión tradicional la superficie en conflicto, de acuerdo con sus sistemas normativos, y pretendan privarlas de esos territorios, se estará a lo dispuesto en el artículo 9, apartado A, fracción III y demás disposiciones que les resulten aplicables en términos de los Lineamientos, y

- II. Que las personas o grupos involucrados están dispuestos a sujetarse a los Lineamientos para resolver en definitiva el conflicto agrario mediante la conciliación, como vía preferente, con la aplicación de recursos del PADCA, a través de los instrumentos jurídicos idóneos.

Artículo 9. Criterios de Elegibilidad

- A. Serán elegibles para ser atendidos por el PADCA, los conflictos en que:

- I. La problemática derive de una acción agraria de dotación, ampliación de ejidos, restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, substanciada en un procedimiento, en el que se haya negado la acción y el núcleo o las personas capacitadas originales mantengan la posesión de los predios señalados como afectables en la acción o, en caso de no haberse señalado predios afectables, que la superficie se encuentre en el radio legal de siete kilómetros;

- II. La disputa por la propiedad y/o posesión de la tierra derive de un conflicto que guarde relación con alguna acción agraria de las señaladas en la fracción anterior.

Tratándose de comunidades indígenas y afromexicanas que tengan en posesión tradicional la superficie en conflicto de acuerdo con sus sistemas normativos y pretendan privarlas de esos territorios, podrán ser atendidos a través del PADCA, cuando se acredite de manera fehaciente que esa posesión la han detentado ancestralmente, pudiendo apoyarse por el INPI.

Asimismo, en los casos que se tenga antecedentes de despojo de las tierras que ancestralmente han detentado, se deberá contemplar el resarcimiento, como medida de reparación del daño y reivindicación de sus derechos colectivos. Lo anterior, deberá estar sujeto a las disposiciones de la normatividad internacional aplicable;

- III. Los asuntos que hayan sido determinados como viables por la Comisión de Elegibilidad del ANC y que no hayan sido resueltos, y

- IV. La solución atienda a criterios de desarrollo social, seguridad pública, impulso a políticas públicas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente o a estrategias fijadas por el Ejecutivo Federal.

Para atender un asunto por el PADCA será necesario que la propiedad de la superficie en conflicto se haya definido previamente mediante las vías idóneas, a excepción de lo señalado en el artículo 8, fracción I, tercer párrafo de los presentes Lineamientos.

Eventualmente, si los conflictos agrarios tienen injerencia urbana pero su origen deviene del rezago agrario, en términos de los presentes Lineamientos podrán ser atendidos por el PADCA en la forma en que determine el COMAC.

B. No serán atendibles por el PADCA los siguientes:

- I.** Los conflictos internos de los núcleos agrarios y/o de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- II.** Las posesiones irregulares de grupos sobre propiedad privada, propiedad social y colonias agrícolas y ganaderas, a excepción de los asuntos que ya han sido determinados como viables por la Comisión de Elegibilidad en el marco del ANC y del AA, y
- III.** Los asuntos en los que se haya generado violencia, de manera simulada a fin de obtener los beneficios del PADCA. En caso de incurrir en el presente supuesto, se ejercerán las acciones legales que resulten procedentes.

Artículo 10. Procedimiento para determinar y modificar el Universo de Trabajo.

La conformación y modificación del universo de trabajo del PADCA es facultad exclusiva del COMAC.

A. Alta de un asunto:

El alta en el universo de trabajo del PADCA, de un conflicto agrario propuesto, es facultad exclusiva de la presidencia del COMAC, lo cual se realizará mediante cédula autorizada con firma autógrafa, en la que se precisen los datos de identificación del conflicto agrario conforme a los artículos 8, 9 y 37, apartado A, fracción I, II y III de los presentes Lineamientos.

B. Baja de un asunto:

Un asunto propuesto para su baja del universo de trabajo podrá ser presentado por la Presidencia o Vicepresidencia del COMAC, debiéndose sustentar a través de la cédula autorizada con firma autógrafa, en donde se expongan de manera fundada y motivada las razones de dicha determinación.

La Cédula para dar de baja un asunto del universo de trabajo, se emitirá:

- I.** Cuando derivado de la revisión y análisis de la documentación soporte y/o del Diagnóstico emitido por el Sector agrario en la entidad federativa que corresponda, se desprende que no cumple con los requisitos de selección y criterios de elegibilidad;
- II.** Si derivado del proceso de negociación alguna de las partes manifiesta expresamente su negativa a someterse al PADCA;
- III.** Cuando la persona propietaria manifieste la negativa de venta del predio;
- IV.** Cuando exista rechazo de la oferta institucional, que se haya formulado;
- V.** Cuando los conflictos agrarios, aun cuando estén siendo atendidos por el PADCA, sean resueltos de manera definitiva por algún otro medio legal o instancia administrativa;
- VI.** Ante la falta de impulso procesal de las partes involucradas en los conflictos agrarios por más de un año;
- VII.** Tratándose de los asuntos que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 14 de los presentes Lineamientos, y
- VIII.** Al tratarse de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cuando su asamblea general manifieste desistirse de la atención del PADCA para la solución del conflicto, hecho que deberá quedar asentado en acta de asamblea de acuerdo con sus sistemas normativos reconocidos en el artículo 2 de la CPEUM y demás leyes aplicables.

En ambos casos, y en su oportunidad, dichas cédulas deberán ser sometidas a consideración del COMAC, para su aprobación correspondiente.

Igualmente se darán de baja todos aquellos asuntos que sean atendidos y concluidos de manera definitiva a través del PADCA, sin trámite ulterior.

Para determinar las metas del PADCA, se contabilizará como asunto todo conflicto agrario, AA y ANC que implique la firma de un convenio finiquito. Si para solucionar la problemática se suscribe más de un convenio finiquito, cada uno deberá ser considerado como un asunto.

Un conflicto agrario, AA y ANC será considerado como asunto atendido, cuando el convenio finiquito se encuentre debidamente suscrito por las partes que en éste intervienen.

Se considerará como asunto concluido, cuando dicho convenio cumpla con los siguientes supuestos:

- a) El convenio finiquito sea ratificado y calificado de legal ante el TUA correspondiente y se haya cumplido por las partes que intervienen, con todas las actuaciones que éste las obliga, y
- b) Se trate de adquisición de predios, se encuentre protocolizado ante el Notario Público según corresponda y el recurso haya sido entregado a las personas beneficiarias.

La DGCAM vigilará el debido cumplimiento del procedimiento de inscripción ante las instancias registrales correspondientes tales como RAN, Registro Público de la Propiedad Federal y los respectivos Registros Públicos de la Propiedad en las entidades federativas, procedimiento que da certeza jurídica sobre la tenencia de la tierra.

Artículo 11. Modalidades de atención

El PADCA apoyará la atención de los asuntos incorporados en el universo de trabajo, bajo las siguientes modalidades:

- I. El otorgamiento de una contraprestación a favor de una de las partes, y
- II. La regularización de las superficies materia del conflicto, a través del pago de los gastos que se originen con motivo de dicha regularización que, de manera enunciativa, mas no limitativa consisten en el pago de escrituración, honorarios de notarios, pago por la emisión de avalúos, entre otros.

Artículo 12. Criterios para determinar la oferta institucional

El monto económico propuesto por la SEDATU, para la solución de un conflicto agrario, se fijará tomando en cuenta:

- I. El avalúo que practique el CTV, tratándose de predios que correspondan a la propiedad social o el que en su caso emita el INDAABIN, tratándose de propiedad privada, el cual será invariablemente solicitado con la debida oportunidad por la Secretaría Técnica; lo anterior, sin perjuicio de que, en casos debidamente justificados, el COMAC podrá autorizar que el avalúo sea realizado por algún perito externo distinto al INDAABIN, debiéndose solicitar la validación de este al CTV, y
- II. El grado de complejidad que ha originado la problemática, así como, toda aquella documentación que obre dentro del expediente que al efecto se haya integrado y que incida en la solución del conflicto.

La contraprestación en ningún caso podrá ser superior al monto establecido en el avalúo correspondiente; sin embargo, en los casos que por su naturaleza lo ameriten, se podrá realizar la oferta de contraprestación con base en el valor unitario por hectárea.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

A. Derechos

- I. Recibir trato igualitario, sin discriminación alguna, respetando en todo momento sus derechos humanos; tratándose de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas deberán considerarse sus sistemas normativos;
- II. Recibir información, orientación y asesoría por parte del Sector agrario, respecto de los beneficios y mecánica de operación del PADCA de manera clara y oportuna;
- III. Recibir atención sin costo alguno;
- IV. Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones realizadas;
- V. Recibir, de conformidad con lo pactado en el convenio finiquito, la contraprestación que apruebe el COMAC, y
- VI. Formular ante las instancias competentes, las quejas o inconformidades que pudieran derivarse de la implementación del PADCA.

Con relación a las fracciones II y IV, tratándose de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, el INPI deberá proporcionar el apoyo de la persona traductora, previa solicitud que al efecto formule la persona Titular de la Dirección de Concertación Agraria de la SEDATU, cuando así se requiera.

B. Obligaciones

- I. Suscribir el convenio finiquito respectivo (Anexo 4. Formato de convenio finiquito) y ratificarlo ante el TUA correspondiente, para que una vez que éste lo califique de legal, adquiera la categoría de sentencia ejecutoriada, cuando la naturaleza jurídica de la superficie en conflicto sea de propiedad social; y, tratándose de propiedad privada, con base en el convenio finiquito formalizar escritura pública a través de la cual se lleve a cabo el traslado de dominio con estipulación a favor de terceros. No se entregarán los recursos aprobados a las personas beneficiarias que no cumplan con esta obligación;
- II. Nombrar, en el caso de núcleos agrarios o grupos, a sus representantes para la suscripción del convenio finiquito y para cualquier otra acción derivada del PADCA. Estos nombramientos deberán recaer preferentemente en sus órganos de representación, aunque las personas beneficiarias, mediante asamblea previamente convocada, podrán elegir a sus representantes por unanimidad de votos.

En el caso de núcleos agrarios, la designación de representantes deberá efectuarse en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 23 de la Ley Agraria. Tratándose de grupos, deberá quedar constancia de la designación en un acta suscrita por cada uno de los integrantes.

Para el caso de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se respetará la designación de sus representantes que al efecto sean elegidos en términos de sus propios sistemas normativos, validados mediante acta de asamblea y ratificados por las autoridades tradicionales;
- III. Aprobar el proyecto de convenio finiquito en asamblea del núcleo. Si el mismo implicara la cesión de tierras incorporadas a su régimen social, dicha renuncia o cesión deberá ser aprobada en asamblea de mayoría calificada, en términos de la Ley Agraria. El mismo criterio aplicará en los casos en que la tierra, aunque no forme parte del núcleo por resolución firme, sea materia de una acción agraria o juicio de la misma naturaleza no resuelto y en el cual, el núcleo manifieste pretensiones sobre su titularidad. Tratándose de grupos, el acta no revestirá mayor formalidad, salvo encontrarse debidamente firmada por todas las personas que integran el mismo. Para el caso de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas la aprobación del convenio finiquito será atendiendo a sus sistemas normativos, validados mediante acta de asamblea y ratificados por las autoridades tradicionales;
- IV. Aprobar, en su caso, en asamblea general de formalidades especiales y cumpliendo los requisitos que para el efecto contempla la legislación agraria aplicable, el destino de las tierras que el núcleo agrario reciba con motivo del convenio finiquito.

Se exceptúa de lo antes preceptuado a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas cuando así convenga a su sistema normativo.

Tratándose de grupos, se deberá señalar en Asamblea General el aprovechamiento que se dará a la superficie a regularizar, atendiendo a la vocación de la tierra, privilegiando su óptima explotación;
- V. Asumir la total responsabilidad de la distribución de los recursos al interior del núcleo agrario, cuando dicha afectación recaiga sobre tierras de uso común.

Tratándose de núcleos agrarios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las personas beneficiarias deberán determinar de común acuerdo y en los términos previstos en la legislación aplicable o atendiendo a sus sistemas normativos, (según sea el caso), la forma, uso y/o distribución de los recursos económicos que reciban como contraprestación.

Los convenios finiquito que al efecto se suscriban, deberán precisar en una cláusula específica dicha decisión, liberando con ello a la SEDATU de cualquier responsabilidad;
- VI. Cuando el convenio finiquito implique la realización de acciones futuras, las personas beneficiarias se comprometen a llevarlas a cabo dentro de los plazos pactados, en cuyo caso, la entrega de los recursos previa autorización del COMAC, deberá depositarse ante el FIFONAFE; la SEDATU estará facultada para exigir el cumplimiento de las acciones pactadas ante el TUA que corresponda;

- VII. En caso de adquisición de tierras de propiedad privada para núcleos agrarios, en el convenio finiquito que al efecto se suscriba, deberá precisarse en alguna cláusula que las personas beneficiarias adquieren el compromiso para incorporarlas al régimen social en los términos de lo previsto por los artículos 90 y 92 de la Ley Agraria, sirviendo como base para ello, la escritura pública por la que la SEDATU adquiere con estipulación a favor de terceros. Tratándose de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, las tierras que, en su caso se adquieran, se incorporarán a su patrimonio respetando sus sistemas normativos, debiendo quedar inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio respectivo, a favor de éstas, y
- VIII. Dar por finiquitada la controversia y comprometerse a no reactivarla en el futuro.

Artículo 14. Causas de cancelación de la contraprestación

El COMAC acordará el archivo del asunto como concluido y cancelará la entrega de la contraprestación aprobada, sin que se genere responsabilidad alguna para la SEDATU, cuando:

- I. alguna de las personas beneficiarias se niegue a ratificar el convenio finiquito ante el TUA o notario público, o bien, a cumplir cualquiera de las obligaciones consignadas en el numeral anterior o derivada de las cláusulas del convenio finiquito, y
- II. Cuando para la integración del expediente, se haya proporcionado por las personas beneficiarias o sus representantes, información o documentación falsa. Lo anterior, independientemente de ejercer las acciones legales que resulten procedentes.

Dicha determinación se notificará en términos de ley a las personas beneficiarias de manera personal o por conducto de quien legalmente los represente.

Artículo 15. Instancia normativa

El COMAC es la instancia normativa del PADCA, el cual regirá su actuación de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, así como en el manual. El PADCA estará a cargo de la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad de la SEDATU, a través de la DGCAM.

Invariablemente al inicio de cada ejercicio fiscal, se celebrará una primera sesión, en la que se informará de la conformación del universo de trabajo, la distribución de los recursos y el Programa Anual de Trabajo, para su aprobación correspondiente, previo conocimiento que de ello se haga a la persona Titular de la SEDATU; y una sesión de cierre en el mes de diciembre, en la que la Secretaría Técnica, rendirá un informe físico-financiero de los resultados del PADCA, del que igualmente se hará del conocimiento de la persona Titular de la SEDATU.

Artículo 16. Integración del COMAC

El COMAC estará integrado de la siguiente manera:

- I. **Persona Invitada Especial:** La persona Titular de la SEDATU, con derecho a voz;
- II. **Presidencia:** La persona Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad de la SEDATU, con derecho a voz y voto;
- III. **Vicepresidencia:** La persona Titular de la DGCAM, con derecho a voz y voto;
- IV. **Secretaría Ejecutiva:** La persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU, con derecho a voz y voto;
- V. **Secretaría Técnica:** La persona Titular de la Dirección de Concertación Agraria de la SEDATU, con derecho a voz y voto;
- VI. **Secretaría Operativa:** La persona Titular de la Jefatura de Departamento de Programas y Acuerdos de la DGCAM, con derecho a voz;
- VII. **Vocal Consultivo:** La persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, con derecho a voz y voto;
- VIII. **Primer Vocal:** La persona Titular de la Procuraduría Agraria, con derecho a voz y voto;
- IX. **Segundo Vocal:** La persona Titular de la Dirección en Jefe del Registro Agrario Nacional, con derecho a voz y voto;
- X. **Tercer Vocal:** La persona Titular de la Dirección General del FIFONAFE, con derecho a voz y voto;
- XI. **Cuarto Vocal:** La persona Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación de la SEDATU, con derecho a voz y voto;
- XII. **Persona Invitada permanente:** La persona Titular del Órgano Interno de Control en la SEDATU, con derecho a voz, y
- XIII. **Persona Invitada especialista:** Persona servidora pública con conocimientos especializados en determinada materia, con derecho a voz.

Artículo 17. La Persona Invitada Especial tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en el desarrollo de las sesiones del COMAC, emitiendo sus opiniones y consideraciones, y
- II. En caso necesario, solicitar información, expedientes o documentos para su consideración y valoración, de manera previa a la celebración de las sesiones del COMAC.

Artículo 18. La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del COMAC;
- II. Promover e instruir la expedita actuación de los integrantes del COMAC en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Autorizar el orden del día para cada sesión;
- IV. Presentar ante el COMAC para su análisis, los asuntos propuestos para dar de alta o de baja en el universo de trabajo del PADCA;
- V. Informar a la persona Titular de la SEDATU de manera trimestral, respecto de los asuntos que se atiendan mediante el PADCA y en general con relación a la operación de éste, y
- VI. Autorizar el proyecto del manual previamente revisado por la Vicepresidencia, para someter su aprobación ante el COMAC.

Artículo 19. La Vicepresidencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del COMAC, en suplencia de la Presidencia;
- II. Instruir a subalternas y subalternos, sobre las directrices y estrategias que deban aplicarse en asuntos específicos, para el logro de los objetivos del PADCA;
- III. Autorizar, en ausencia de la Persona Titular de la Presidencia del COMAC, el orden del día para cada sesión;
- IV. Presentar ante el COMAC los asuntos considerados para dar de baja del universo de trabajo del PADCA;
- V. Mantener informada a la persona Titular de la Presidencia a través de un informe trimestral, respecto de los asuntos que se atiendan a través del PADCA y en general respecto de la operación de éste, a efecto de que se esté en posibilidad de informar a la persona Titular de la SEDATU, y
- VI. Revisar y dar el visto bueno del proyecto de manual, para su presentación ante el COMAC y autorización de la Presidencia.

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Instrumentar los mecanismos necesarios para la erogación de los recursos autorizados por el COMAC, y
- II. Conciliar con la Secretaría Técnica, el informe de avance físico-financiero a presentarse en cada sesión.

Artículo 21. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y acordar el programa anual de trabajo con la Vicepresidencia, para someterlo a la aprobación del COMAC en la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal correspondiente, previo informe que de este último se realice a la persona Titular de la SEDATU;
- II. Integrar el archivo de los conflictos agrarios en trámite y atendidos por el PADCA y validar la ficha técnica que corresponda a cada expediente, cumpliendo con las obligaciones contenidas tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y la Ley General de Archivos;
- III. Solicitar al Vocal Consultivo la emisión de la opinión correspondiente sobre los convenios finiquito;
- IV. Solicitar al Vocal Consultivo la emisión del dictamen jurídico sobre los asuntos a tratar en las sesiones del COMAC, enviando para ello el expediente debidamente revisado, validado y foliado con cinco días de anticipación al menos, cuando se trate de sesiones ordinarias y de un día en sesiones extraordinarias;

- V. Convocar a sesión ordinaria a las personas integrantes del COMAC, con no menos de cinco días naturales de anticipación, y para las sesiones extraordinarias al menos con un día hábil de anticipación; en ambos casos, sin considerar el día de la celebración de la sesión;
- VI. Elaborar en coordinación con la Vicepresidencia el orden del día para cada sesión. Dicho documento deberá ser informado a los integrantes del COMAC, cuando menos, al momento de convocarlos a sesión;
- VII. Verificar la procedencia de cada uno de los asuntos sometidos al COMAC e integrar la información indispensable de soporte, la cual se anexará a la convocatoria que se haga llegar a los integrantes de este;
- VIII. Presentar ante el seno del COMAC la propuesta de solución de los conflictos agrarios que conformen el orden del día, para su análisis, discusión y pronunciamiento respectivo;
- IX. Instruir a la Secretaría Operativa para que, en su apoyo, lleve a cabo las actividades de operación del PADCA que se requieran;
- X. Dar seguimiento operativo, presupuestal y administrativo al PADCA, presentando al COMAC un informe de avance físico-financiero en cada sesión ordinaria, previa conciliación con la Secretaría Ejecutiva;
- XI. Presentar al COMAC un informe mensual de seguimiento sobre los conflictos agrarios aprobados, hasta su debida conclusión;
- XII. Informar al COMAC sobre los convenios finiquito que impliquen acciones futuras y el depósito de los recursos ante el FIFONAFE;
- XIII. Informar a los integrantes del COMAC en la primera sesión de cada ejercicio fiscal, de la conformación del universo de trabajo (previo conocimiento que se haga de éste a la Presidencia), de la distribución de los recursos y el programa anual de trabajo, para su aprobación correspondiente;
- XIV. Garantizar el control del universo de trabajo del PADCA, considerando los asuntos dados de alta o de baja que apruebe el COMAC a propuesta de la Presidencia o Vicepresidencia; así como los que se consideren dar de baja, en términos de los presentes Lineamientos;
- XV. Someter a consideración de los integrantes del COMAC los términos de referencia para la evaluación externa del PADCA, para su aprobación correspondiente;
- XVI. Proponer a las partes en conflicto la oferta institucional;
- XVII. Elaborar en coordinación con la Secretaría Operativa, el proyecto del manual y canalizarlo a la Vicepresidencia para su revisión;
- XVIII. Realizar el acta respectiva de cada sesión del COMAC, que deberá ser signada, previa validación por los asistentes, y
- XIX. Informar y dar atención a los requerimientos de las instancias fiscalizadoras conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 22. La Secretaría Operativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Previa revisión y correcta integración de los expedientes, proponer a la Secretaría Técnica, los proyectos de convenios finiquito a remitir al Vocal Consultivo, para la emisión de la opinión correspondiente. Dicha integración de expedientes atendidos por el PADCA deberá realizarse conforme al orden cronológico descrito en la Cédula de Control Documental y Supervisión para la Integración de Expedientes de Conflictos Agrarios, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo referido por el artículo 12 de la Ley General de Archivos;
- II. Previa revisión y correcta integración de los expedientes, proponer a la Secretaría Técnica, los asuntos a remitir al Vocal Consultivo, para la emisión del dictamen jurídico;
- III. En su caso, subsanar las observaciones formuladas por el Vocal Consultivo;
- IV. Apoyar a la Secretaría Técnica en la operación del PADCA respecto de las funciones y atribuciones que tiene conferidas;
- V. Integrar la información y documentación necesaria para convocar a sesión a los integrantes del COMAC;

- VI. Elaborar el acta respectiva en la que consten los acuerdos tomados en cada sesión del COMAC;
- VII. Llevar el registro de actas y acuerdos tomados en las sesiones;
- VIII. Someter a consideración de la Secretaría Técnica los términos de referencia para la evaluación externa del PADCA, y
- IX. Elaborar en coordinación con la Secretaría Técnica, el proyecto del manual.

Artículo 23. La persona servidora pública designada como Vocal Consultivo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar la procedencia jurídica de cada uno de los asuntos planteados al COMAC, proponiendo, mediante una opinión, las modificaciones que considere pertinentes al proyecto de convenio finiquito que se le remita, la cual deberá ser emitida en un término de cinco días hábiles, contados a partir de su recepción, y
- II. Emitir el dictamen jurídico de procedencia en los casos en que se cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del expediente debidamente integrado que se le remita, salvo en los casos de urgencia, en los que deberá emitirlo en un plazo no mayor a un día hábil.

Artículo 24. La persona servidora pública designada como Primer Vocal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar la procedencia de cada uno de los asuntos planteados al COMAC dentro de su ámbito de competencia;
- II. Coadyuvar con las demás instituciones del Sector agrario para la emisión del diagnóstico correspondiente en cada uno de los asuntos que resulte procedente en términos de los presentes Lineamientos;
- III. Asesorar a los sujetos agrarios involucrados en un conflicto agrario sobre cuestiones relacionadas con éste;
- IV. Coadyuvar en la conciliación de intereses entre las partes involucradas en un conflicto agrario;
- V. Instruir a sus OR que firmen y ratifiquen el convenio finiquito correspondiente, y
- VI. Las demás que le asigne el COMAC.

Artículo 25. La persona servidora pública designada como Segundo Vocal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar la procedencia de cada uno de los asuntos planteados al COMAC dentro de su ámbito de competencia;
- II. Coadyuvar con las demás instituciones del Sector agrario para la emisión del diagnóstico correspondiente en los asuntos que así procede en términos de los presentes Lineamientos;
- III. Inscribir los actos jurídicos que impliquen la constitución de un ejido y/o la aportación de superficie al régimen ejidal, en su caso expedir constancia de los documentos que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales en la atención brindada a un conflicto agrario, así como aquellos que sean necesarios para atenderlo;
- IV. Coadyuvar con la realización de los trabajos técnicos que sean necesarios para la atención de un conflicto agrario;
- V. Instruir a sus OR que firmen y ratifiquen los convenios finiquito de los asuntos, y
- VI. Las demás que le asigne el COMAC.

Artículo 26. La persona servidora pública designada como Tercer Vocal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar la procedencia de cada uno de los asuntos planteados al COMAC dentro de su ámbito de competencia;
- II. Coadyuvar con las demás instituciones del Sector agrario para la emisión del diagnóstico correspondiente en los asuntos que así proceda de conformidad con los presentes Lineamientos;

- III. Recibir y administrar los recursos económicos que se deriven de la atención de un asunto incorporado en el universo de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable;
- IV. Remitir a la Secretaría Técnica las constancias con las que se acredite la entrega de recursos (póliza, cheque e identificación) a la persona o personas que recibieron la contraprestación, y
- V. Las demás que le asigne el COMAC.

Artículo 27. La persona servidora pública designada como Cuarto Vocal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar la procedencia de cada uno de los asuntos planteados al COMAC dentro de su ámbito de competencia;
- II. Coadyuvar con las demás instituciones del Sector agrario para el diagnóstico de los asuntos;
- III. Coadyuvar en la atención de los conflictos agrarios instruyendo las acciones que sean necesarias a los Titulares de las OR de la SEDATU;
- IV. Instruir a las OR de su adscripción que firmen y ratifiquen los convenios finiquito de los asuntos, y
- V. Las demás que le asigne el COMAC.

Artículo 28. La persona servidora pública designada como Invitada Permanente, tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en el desarrollo de las sesiones del COMAC, emitiendo sus opiniones y recomendaciones;
- II. Recibir e instruir la atención de las quejas, denuncias e irregularidades que se deriven de la operación del PADCA, así como fiscalizar la aplicación de los recursos.
- III. En caso necesario, pedir información, expedientes o documentos para su revisión y análisis, de manera previa a la celebración de las sesiones del COMAC.

Artículo 29. La persona servidora pública designada como Invitada Especialista, tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en la sesión correspondiente del COMAC, a fin de que, en términos de sus conocimientos especializados, brinde asesoría y aporte elementos idóneos a las personas integrantes del COMAC para la toma de decisiones.

Con la misma temporalidad con que se convoque a los integrantes del COMAC a sesión, se convocará a la persona invitada especialista, aportándole la documentación necesaria que le permita emitir sus consideraciones en la sesión correspondiente.

Artículo 30. De la suplencia

Los integrantes del COMAC deberán designar por escrito a un suplente para que los represente cuando, por razón justificada, no puedan asistir a las sesiones, debiendo entregar dicha designación a la Secretaría Técnica antes de la sesión.

La designación deberá recaer en una persona servidora pública con nivel, al menos, de Dirección de Área u homólogo, según corresponda en la estructura autorizada a la unidad administrativa de que se trate.

Artículo 31. Funciones del COMAC

A. El COMAC es el órgano facultado para aprobar la aplicación de los recursos del PADCA, el cual desarrollará sus funciones en apego a lo siguiente:

- I. Sus determinaciones sobre el ejercicio de los recursos deberán apegarse a las prescripciones del PEF para el ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, de conformidad con lo señalado en la LFPRH, su Reglamento y a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- II. Sesionará de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cada vez que existan asuntos que así lo ameriten. En caso de que al cumplirse el mes no se lleve a cabo la sesión ordinaria correspondiente (por razones justificadas), podrá considerarse como ordinaria la siguiente reunión que sea convocada. Cuando así ocurra, la Secretaría Técnica deberá emitir un aviso por escrito a sus integrantes;

- III. El quórum se integrará con la asistencia a las sesiones de al menos 6 de las 9 personas integrantes con derecho a voz y voto, debiendo estar presente invariablemente la Presidencia y/o la Vicepresidencia;
- IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes asistentes a la sesión, mismos que serán nominativos. En caso de empate la Presidencia y/o la Vicepresidencia tendrán voto de calidad, y
- V. En caso de cuestiones no previstas por los Lineamientos o duda sobre su interpretación, por mayoría de votos resolverá lo conducente, considerando casos similares atendidos por el comité, lo previsto por el Código Civil Federal o los principios generales del Derecho.

Para normar la operación del PADCA, se expedirá el manual respectivo, que deberá ser aprobado en la sesión correspondiente. El manual será elaborado por la Secretaría Técnica, con apoyo de la Secretaría Operativa, revisado por la Vicepresidencia y autorizado por la Presidencia, previamente a su aprobación por el COMAC.

B. Al sesionar, el COMAC tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar, discutir y autorizar o rechazar los asuntos propuestos por la Secretaría Técnica;
- II. Conocer los informes de avance físico-financiero que rinda mensualmente la Secretaría Técnica y en su caso aprobarlos u ordenar que se hagan las aclaraciones o correcciones pertinentes;
- III. Conocer y autorizar la aplicación de los recursos del PADCA;
- IV. Autorizar que la contraprestación se deposite temporalmente en el FIFONAFE una vez que se haya formalizado el convenio finiquito, hasta en tanto se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, apartado B, fracción I de los presentes Lineamientos.
- V. Autorizar los términos de referencia para la contratación de la persona física, moral o institución responsable de la evaluación externa del PADCA, en su caso;
- VI. Autorizar las modificaciones al universo de trabajo, a propuesta de la Presidencia y Vicepresidencia, en los términos establecidos en estos Lineamientos, y
- VII. Resolver cualquier duda o controversia que se suscite en el ejercicio del PADCA y con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Instancias ejecutoras del COMAC

La Secretaría Técnica será responsable de ejecutar todos los acuerdos del COMAC, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva, las OR, la Secretaría Operativa, los AE y el Sector agrario.

Artículo 33. De las OR

El proceso de atención y solución de los conflictos agrarios identificados en cada entidad federativa será responsabilidad de las y los Titulares de cada una de las OR, para lo cual, en su caso, contarán con el apoyo de los AE. Las OR tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Secretaría Técnica los asuntos que previo análisis y de ser procedentes sean incorporados al universo de trabajo, cuando bajo su estricta responsabilidad, consideren que un asunto lo amerita, único supuesto en el que se deberá elaborar el diagnóstico correspondiente.
En los casos, en que del análisis realizado a los expedientes, se determine como no viable la atención de un asunto a través del PADCA, deberá realizar la notificación correspondiente debidamente fundada y motivada a las partes involucradas, en un periodo no mayor a treinta días naturales a partir de la recepción del asunto en la OR en la entidad federativa correspondiente;
- II. Realizar el diagnóstico correspondiente, que suscribirá el Sector agrario en la entidad federativa, para su posterior envío a la Secretaría Técnica; en caso de contar con el apoyo del AE, será a éste a quien corresponda su realización.
- III. Proponer a las partes en conflicto la oferta institucional, cuando así se lo instruya la Secretaría Técnica;
- IV. Integrar el expediente con la documentación soporte señalada en el artículo 37 de los presentes Lineamientos, el cual será invariablemente validado por la Secretaría Técnica, previamente a que sea sometido a consideración del COMAC;
- V. Suscribir y ratificar el convenio finiquito correspondiente;
- VI. Realizar dentro del ámbito de su competencia, el seguimiento de los asuntos aprobados en el COMAC debiendo informar a la Secretaría Técnica, y
- VII. Realizar ante las instancias administrativas correspondientes y en el momento procesal oportuno, las gestiones necesarias para la entrega de la contraprestación aprobada.

Artículo 34. Operación del AE

El trabajo de los AE será coordinado de manera general por la Vicepresidencia y será supervisado operativamente por la Secretaría Técnica. Los AE deberán dar cabal cumplimiento a lo pactado en sus respectivos contratos de prestación de servicios profesionales, acorde con la estrategia diseñada, la forma y tiempo en que reportarán sus avances y las instrucciones que reciban, en estrecha colaboración con las OR de la SEDATU.

El incumplimiento de lo señalado será causa de responsabilidad civil o penal, en términos de la legislación aplicable y del contrato respectivo. (Anexo 5. Formato de contrato de prestador de servicios profesionales).

Los AE, en su labor operativa, deberán, entre otras acciones:

- I. Apoyar a las OR en la integración del expediente respectivo en términos de los presentes Lineamientos, así como elaborar el diagnóstico del conflicto agrario y someterlo a consideración de la persona Titular de la OR a efecto de que se someta a consideración del Sector agrario para su revisión, validación y suscripción;
- II. Informar y orientar a las partes respecto de las modalidades de atención y operación del PADCA a fin de obtener su anuencia para integrarse al mismo, llevando a cabo los trabajos de conciliación que sean necesarios;
- III. Obtener las actas a través de las cuales se externe: la autorización de los convenios, la designación de representantes, las comisiones negociadoras y las autorizaciones necesarias, en términos de los presentes Lineamientos;
- IV. En los conflictos agrarios, AA y ANC en que alguna de las partes esté representada por alguna organización campesina y/o social, el AE deberá asegurarse que dicha organización en realidad cuente con esa representación, recabando el acta de asamblea del núcleo agrario o grupo en la que se le haya otorgado tal carácter; tratándose de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se deberá acreditar dicha representación respetando sus sistemas normativos, exhibiendo acta de asamblea validada por sus autoridades tradicionales;
- V. Coordinarse con los representantes del Sector Agrario en la entidad federativa de que se trate;
- VI. Llevar a cabo el proceso de negociación mediante la promoción intensiva de la conciliación como vía preferente para la solución de los conflictos agrarios. Para este efecto, no podrá ofrecer recursos de ningún tipo a cargo del PADCA;
- VII. Cuando los conflictos agrarios involucren pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, solicitar a la OR de la entidad federativa de que se trate, informe al INPI de la atención que está brindando al conflicto agrario, a efecto de que emita su opinión o dictamen correspondiente y, de considerarlo procedente, dé acompañamiento a dicha comunidad durante el proceso hasta su conclusión;
- VIII. Mantener informada a la Secretaría Técnica y a la persona Titular de la OR de la entidad federativa correspondiente, sobre el resultado y avance de sus gestiones;
- IX. Presentar los informes que le requiera la Vicepresidencia y la Secretaría Técnica del COMAC;
- X. Coadyuvar con las partes relacionadas con el conflicto agrario, para promover lo conducente ante los órganos jurisdiccionales que estén conociendo de juicios o procesos instaurados por aquellas, para evitar la emisión de resoluciones que alteren el buen curso de la conciliación iniciada;
- XI. Dar seguimiento a los procedimientos jurisdiccionales derivados de la aprobación del convenio finiquito hasta la conclusión del asunto, y
- XII. Las que le instruya la Presidencia, Vicepresidencia y la Secretaría Técnica, por sí, o por la persona que para el efecto designe.

Artículo 35. Participación de los representantes del Sector Agrario

Los representantes del Sector agrario en las entidades federativas revisarán, validarán y suscribirán el diagnóstico que al efecto se elabore y el titular de la OR de la SEDATU, será el encargado de remitirlo a la Secretaría Técnica del COMAC, a fin de que se determine si su atención por el PADCA es procedente. En caso de contar con AE en la entidad federativa, éste será el responsable de remitirlo a la Secretaría Técnica del COMAC.

Las OR deberán reportar los avances del PADCA en la forma y tiempo en que sean solicitados por la Vicepresidencia y la Secretaría Técnica del COMAC.

Artículo 36. Del tratamiento extraordinario de asuntos

Es facultad de la Presidencia del COMAC identificar los conflictos que, por su nivel de riesgo, ameriten un tratamiento extraordinario, tomando en consideración la disponibilidad de recursos presupuestales y los antecedentes que existan en los archivos de la SEDATU para el caso, conforme al procedimiento descrito en la parte conducente de los presentes Lineamientos, se pondrá su atención al COMAC.

Artículo 37. De la integración de expedientes

La correcta integración del expediente será responsabilidad de las OR apoyadas por el AE, en su caso, y su validación, previa obtención del dictamen jurídico de procedencia y presentación al COMAC, corresponderá a la Secretaría Técnica, con apoyo de la Secretaría Operativa.

A. El expediente que la OR remita para validación deberá contener, al menos:

- I.** Diagnóstico en donde informe lo siguiente:
 - a)** Problemática;
 - b)** Antecedentes del conflicto;
 - c)** Actores involucrados;
 - d)** Superficie en conflicto;
 - e)** Población afectada por el conflicto;
 - f)** Situaciones que denoten conflictividad;
 - g)** Síntesis del diagnóstico;
 - h)** Existencia de incidencia indígena, en su caso, adjuntando la opinión o diagnóstico correspondiente que al efecto emita el INPI (cuando así proceda), documento en el que se deberá determinar si se trata de una comunidad indígena o afromexicana;
 - i)** Participación de organizaciones campesinas y/o políticas, adjuntando el documento a través del cual se acredite la representatividad, en términos de los presentes Lineamientos;
 - j)** Alternativa de solución, y
 - k)** Grado de complejidad del conflicto.
- II.** Documentación generada, conteniendo cuando corresponda, lo siguiente:
 - a)** Carpeta básica o antecedentes agrarios;
 - b)** Antecedentes del conflicto;
 - c)** Acreditación de la comisión negociadora en términos de los presentes Lineamientos;
 - d)** Acreditación de personalidad jurídica de las partes involucradas. Esto implicará la revisión puntual de los poderes notariales que, en su caso, se hayan presentado, y
 - e)** Acta de asamblea en la que se autorice la solución del conflicto agrario a través del PADCA. Tratándose de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, el documento correspondiente deberá ajustarse a sus sistemas normativos.
- III.** En el caso de los propietarios se deberán remitir, al menos, las documentales, consistentes en:
 - a)** Acreditación de la propiedad, mediante escrituras públicas, certificado de libertad de gravamen e historia traslativa de dominio que contenga al menos los tres últimos traslados de los predios en conflicto, y
 - b)** Poder notarial de quien representa legalmente a la persona propietaria. En el caso de personas morales, deberá presentar acta de asamblea o poder notarial que acredite el otorgamiento de facultades específicas para convenir.

B. Una vez recibido el expediente integrado por la OR de la entidad federativa de que se trate, la Secretaría Técnica, con apoyo de la Secretaría Operativa, deberá validarlo y, en el momento procesal que corresponda, deberá instruir que se glose al expediente lo siguiente:

- I.** Ficha técnica;
- II.** Avalúo;
- III.** Dictamen jurídico;
- IV.** Convenio finiquito debidamente firmado por las partes en cada una de sus hojas;
- V.** Copia certificada del Acta en la que conste el Acuerdo del COMAC;

- VI. Actuaciones del TUA en las que conste la ratificación del convenio finiquito, en su caso, la sentencia en su carácter de cosa juzgada y la orden del órgano jurisdiccional para su inscripción en el RAN y para que se realicen las anotaciones marginales respectivas; cuando se trate de propiedad privada, el primer testimonio de la escritura respectiva, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente y el RAN;
- VII. Acreditación de la o las personas beneficiarias o del representante legal que cobró el recurso, y
- VIII. Copia de póliza, cheque e identificación de las personas que reciban los recursos.
En los casos de los AA y aquellos determinados como viables por la Comisión de Elegibilidad del ANC se requerirá una carta de aceptación (Anexo 6. Formato Carta de Aceptación) de la oferta institucional hecha por la SEDATU, suscrita por la persona propietaria del predio o su apoderado legal; así como, copia de la minuta del acta de aprobación de la citada Comisión, independientemente de que el asunto haya sido autorizado por el COMAC como parte del universo de trabajo.

Artículo 38. De la integración extraordinaria del expediente

Cuando el COMAC lo acuerde, tratándose de los asuntos aprobados en términos del artículo 36 de estos Lineamientos, la integración del expediente podrá efectuarse de manera extraordinaria. En estos casos, los requisitos mínimos que se deberán cubrir son los siguientes:

- I. La OR de la entidad federativa de que se trate y, en su caso, el AE elaborará un diagnóstico con la información disponible sobre el conflicto agrario;
- II. El diagnóstico será revisado, validado y suscrito por los representantes del Sector agrario en la entidad federativa y remitido por la OR a la Secretaría Técnica; en caso de contar con AE, éste será el responsable de su remisión;
- III. Las constancias a través de las cuales se acredite plenamente la propiedad de la superficie en conflicto;
- IV. Se glosará el avalúo que previamente se haya elaborado;
- V. La Secretaría Técnica, previo acuerdo y autorización de la Presidencia, someterá el expediente a la determinación del COMAC, y
- VI. El Vocal Consultivo deberá emitir la opinión y el dictamen jurídico procedentes.

Artículo 39. Publicidad y difusión

Una vez resueltos de manera definitiva los conflictos agrarios, AA y ANC, la información relativa a cada uno de ellos podrá difundirse a través de los medios de comunicación masiva y de la página de Internet de la SEDATU, <https://www.gob.mx/sedatu>, siempre y cuando la clasificación que haya adoptado el Comité de Transparencia de la SEDATU, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

Por su naturaleza, los asuntos que estén en proceso de integración deberán considerarse como información reservada, en términos de las leyes referidas.

Los presentes Lineamientos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Normateca Institucional de la SEDATU.

Artículo 40. Promoción

La promoción del PADCA respecto de la atención a los conflictos agrarios, se realizará en los núcleos agrarios y en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que presenten conflicto por la propiedad y/o posesión de la tierra y que se ajusten a los presentes Lineamientos, invitándolos a resolverlo a través de la conciliación como vía preferente, y con la aplicación de recursos en aquellos casos en que se justifique.

Dicha promoción deberá ser realizada por el Sector agrario, procurando en todo caso, evitar generar la expectativa de asignación de recursos en asuntos que no cumplan con los requisitos de selección y criterios de elegibilidad establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 41. Gratuidad y forma de entrega de recursos

Todas las actuaciones llevadas a cabo por el personal del Sector agrario o por los AE, tienen el carácter de gratuitas, por lo que no causarán pago alguno con cargo a las partes, ya sea en dinero o en especie. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

La papelería, documentación oficial, publicidad y promoción al respecto deberán contener la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

La contraprestación que determine el COMAC, se entregará íntegramente y de manera directa a las personas de ejidos, comunidades, colonias agrícolas y ganaderas, pequeños propietarios, avocados, posesionarios o cualquier otro sujeto agrario involucrado con interés justificado en el asunto, cuando se trate de derechos individuales. Para los casos en que las personas beneficiarias sean un grupo campesino o núcleo agrario ejidal o comunal, la entrega se hará a sus representantes comunales, al Comisariado Ejidal, al Comisariado de Bienes Comunales, o a las personas que determine la Asamblea legalmente constituida. Tratándose de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, a quien éstas hayan determinado de manera expresa.

La contraprestación se entregará mediante cheque nominativo, no negociable y para abono en cuenta. La cuenta será mancomunada cuando se involucren derechos colectivos. Cuando los recursos sean depositados en el FIFONAFE y se generen rendimientos, éstos se entregarán por parte del FIFONAFE a las personas beneficiarias de conformidad con su normatividad y la que resulte aplicable.

Artículo 42. Informes

La Secretaría Técnica deberá presentar los informes siguientes:

I. Informe de avance físico-financiero.

La Secretaría Ejecutiva, previa conciliación de la información con la Secretaría Técnica, validará el informe de avance físico-financiero del PADCA sobre el periodo correspondiente, en el que además se contemplará lo relativo al cumplimiento de metas.

Este informe se rendirá en cada sesión ordinaria, e

II. Informe físico-financiero.

El informe físico-financiero será rendido por la Secretaría Técnica dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal que corresponda. El informe contendrá, al menos, la información de resultados en cuanto a cumplimiento de metas físicas y presupuesto ejercido.

Artículo 43. Evaluación

Para dar un adecuado seguimiento y, en su caso, realizar los ajustes que se consideren pertinentes, se instrumentarán mecanismos de evaluación del PADCA que contribuyan a la identificación de áreas de oportunidad, los cuales deberán ser propuestos por la Vicepresidencia.

Los resultados de la evaluación deberán presentarse con oportunidad al COMAC, para que éste disponga su observancia inmediata.

Artículo 44. Evaluación Interna

La Secretaría Técnica deberá evaluar periódicamente, con base en la información que generan los indicadores de gestión reportados en el Sistema de Evaluación del Desempeño del Gobierno Federal, coordinado y operado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la operación del PADCA respecto de la atención brindada a los conflictos agrarios, AA y ANC, debiendo implementar los ajustes que se requieran para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, previo acuerdo con la Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 45. Evaluación externa

Se llevará a cabo una evaluación externa anual al PADCA, que se realizará por una persona física, moral o institución especializada en la materia, para cuya contratación se podrá disponer de hasta el 5% del gasto operativo del PADCA. La Secretaría Técnica instrumentará y dará seguimiento al proceso de evaluación, para lo cual, deberá elaborar términos de referencia que delimiten los alcances y condiciones de esta evaluación.

El COMAC autorizará los términos de referencia para la contratación de la evaluación externa, conforme a la legislación aplicable.

Los términos de referencia deberán autorizarse a más tardar en el mes de agosto de cada año y la evaluación se ajustará al Programa Anual de Evaluación.

Artículo 46. Resultados

Los resultados serán reportados por la Secretaría Técnica al COMAC y a las dependencias encargadas de verificar el cumplimiento de las metas.

Artículo 47. Indicadores

El desempeño del PADCA se medirá a través de una matriz de indicadores que permita identificar las oportunidades de mejora en el cumplimiento de la normatividad, efectividad en la atención y en la solución de los conflictos agrarios, así como del cumplimiento de las metas; dicha matriz se ajustará a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 48. Auditoría, control y seguimiento

Las instancias fiscalizadoras, atendiendo lo dispuesto en el PEF para el ejercicio fiscal correspondiente, serán las facultadas para auditar el desempeño general del PADCA.

La Secretaría Técnica implementará los mecanismos necesarios para proporcionar la información que requieran las instancias facultadas para auditar.

El seguimiento se centrará en verificar que los recursos se apliquen en estricto apego a los Lineamientos y, en su caso, proponer acciones preventivas y correctivas.

Artículo 49. Quejas y denuncias

Las quejas y denuncias sobre cualquier hecho constitutivo de alguna responsabilidad por parte de las personas servidoras públicas que participen en el desarrollo de este PADCA serán recibidas a través del OIC que, de acuerdo con sus atribuciones, será el encargado de darles el cauce legal correspondiente.

Las quejas y denuncias sobre cualquier hecho en los que tengan participación los AE, podrán ser presentadas en las OR o en la DGCAM; las que sean recibidas en las OR deberán ser remitidas a la DGCAM, para su atención en los términos previstos en los respectivos contratos y en la normativa de la materia.

Artículo 50. Presentación de quejas y denuncias en contra de las personas servidoras públicas

Las quejas y denuncias en contra de las personas servidoras públicas deberán presentarse por escrito libre dirigido a la persona Titular del OIC en la SEDATU, en el domicilio donde se ubique dicha oficina, mismo que puede consultar en la página de internet <https://www.gob.mx/sedatu> o enviar vía correo electrónico a la dirección oic@sedatu.gob.mx.

Asimismo, podrán dirigir su queja directamente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con domicilio en Insurgentes Sur No. 1735, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, o por correo electrónico a la dirección quejas@funcionpublica.gob.mx o <https://sidec.buengobierno.gob.mx/>.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Acuerdo emitido el 13 de agosto de 2021, por el que se expidieron los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural y todos los demás Lineamientos de Operación del referido programa expedidos con anterioridad.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. A fin de evitar afectaciones derivadas de la aplicación retroactiva en los asuntos que se encuentren pendientes de solucionar, los presentes Lineamientos serán aplicables a los asuntos que se encuentren en trámite, siempre y cuando no se cause perjuicio o transgreda los derechos de las partes, respecto de la forma en que se integrarán los expedientes, plazos y acuerdos fijados entre las partes involucradas.

CUARTO. El Manual de Operación del Programa de Atención de Conflictos Agrarios, deberá armonizarse con estos Lineamientos, dentro de los siguientes noventa días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente cuerpo normativo.

QUINTO. Los presentes Lineamientos serán aplicables a las disposiciones en que se haga referencia al entonces Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER).

SEXTO. La integración del COMAC establecida en los Lineamientos que se abrogan, continuará vigente hasta el momento en que se concluya el proceso de transición de la estructura orgánica de la SEDATU, en términos de su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2025.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2025.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

ANEXOS

Anexo 1. Formato de Acuerdo Agrario

Anexo 2. Formato de Acuerdo Nacional para el Campo

Anexo 3. Flujograma

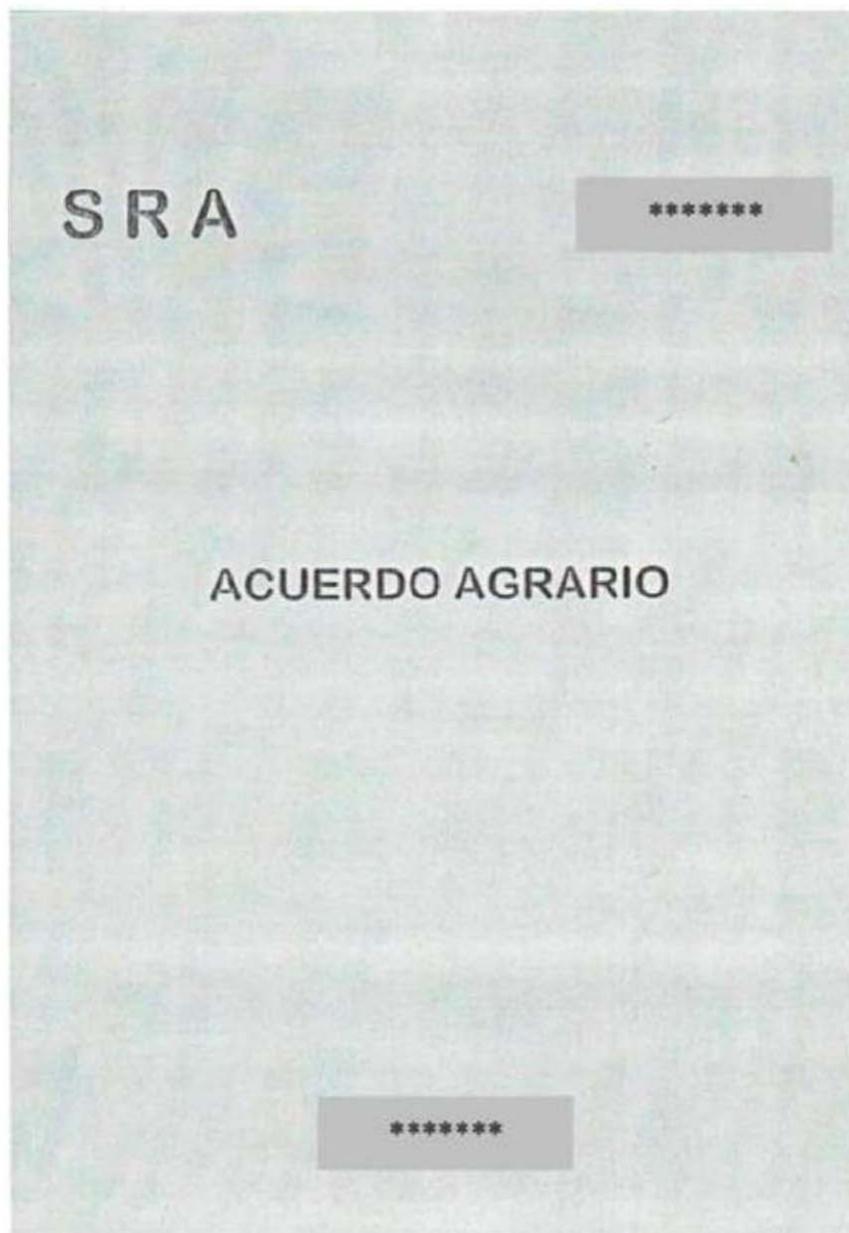
Anexo 4. Formato de convenio finiquito

Anexo 5. Formato de contrato de prestador de servicios profesionales

Anexo 6. Formato Carta de Aceptación

ANEXO 1

FORMATO ACUERDO AGRARIO



ACUERDO DE ENTENDIMIENTO Y CONCERTACIÓN, PARA LA DEFINICIÓN Y ATENCIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA REPRESENTADA POR SU TITULAR, ***** POR LA OTRA, ***** REPRESENTADA POR EL ***** , A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA SECRETARÍA Y LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA, RESPECTIVAMENTE, ANTE LA PRESENCIA E INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ***** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y PUNTOS DE ACUERDO:

DECLARACIONES

De la SECRETARÍA:

- 1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos terceros transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992 que modificó el artículo 27 Constitucional y de la Ley Agraria, es responsabilidad de la SECRETARÍA continuar desahogando los procedimientos en trámite, referidos a las acciones agrarias previstas en la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, y turnar los respectivos expedientes a los Tribunales Agrarios para su resolución definitiva.
- 2.- Que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 1995 - 2000 se establece como una de las estrategias para fortalecer la política agraria del país, redefinir, con la participación de campesinos y de sus organizaciones, las instituciones políticas y programas de apoyo al campo, a fin de concluir el rezago agrario y dar paso a políticas dirigidas a impulsar la productividad.
- 3.- Que en el Programa Sectorial Agrario 1995 - 2000, a cargo de la SECRETARÍA, se estableció como parte fundamental de la política agraria, otorgar prioridad a la conclusión del rezago agrario, así como dotar de certeza jurídica a la propiedad del sector social.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Las acciones y asuntos agrarios de interés de la ORGANIZACIÓN CAMPESINA ascienden a un total de ** expedientes, mismos que la SECRETARÍA atenderá de conformidad con la legislación aplicable y en los siguientes términos:

a) ** asuntos considerados en el rezago agrario, que deberán ser turnados debidamente integrados a los Tribunales Agrarios para su resolución definitiva, a más tardar en el mes de *****.

b) * asuntos que implican actividades administrativas a cargo de la SECRETARÍA, que se esuman concluir en el mes de ***** del presente.

c) ** asunto materia de controversia ante las instancias jurisdiccionales.

d) ** casos de expropiación de bienes ejidales, que se sustanciarán y se pondrán en condiciones de emitir los correspondientes Decretos.

e) * casos referidos a colonias agrícolas y ganaderas, que se pondrán en condiciones de resolución.

f) ** expedientes relativos a terrenos nacionales, que serán debidamente sustanciados.

g) ** asuntos que implican actividades de re**arización de predios adquiridos por la SECRETARÍA.

h) ** posesiones irregulares que serán atendidas previa verificación de la información aportada por los interesados y con sustento en la normatividad aplicable a cada caso.

i) ** casos de posesiones en los cuales la SECRETARÍA, la PROCURADURÍA AGRARIA y la ORGANIZACIÓN CAMPESINA se comprometen a coadyuvar ante las instancias correspondientes a la realización de las actividades necesarias para la regularización de los predios que se tienen en posesión.

j) ** asuntos concluidos en su trámite agrario, en los que la SECRETARÍA, a través del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, promoverá alternativas de solución, mediante acciones de organización y fomento. Se proporcionará asesoría a los grupos campesinos en la constitución de agroasociaciones para la generación de proyectos productivos y se gestionará el apoyo ante las instituciones nacionales de crédito y de fomento, para

procurar el financiamiento de proyectos productivos, correspondiendo en todo caso a los grupos campesinos, satisfacer la normatividad y los requisitos que determinen las instituciones competentes.

En el anexo que acompaña al presente, suscrito por los dirigentes de la ORGANIZACIÓN CAMPESINA, se identifican y detallan los ** casos a que se refiere este punto de acuerdo.

SEGUNDO.- El cumplimiento de los compromisos que asume la SECRETARÍA, que correspondan al ámbito de su competencia y responsabilidad, lo realizará con la prioridad de su ofrecimiento y atendiendo a la complejidad de los procedimientos correspondientes. En los compromisos que le deriven de las resoluciones que competan a las autoridades jurisdiccionales, se estará a los tiempos y procedimientos que les son propios a dichas instancias.

TERCERO.- Las acciones y asuntos descritos en el primer punto de este Acuerdo, estarán sujetas al resultado de la verificación que realice la SECRETARÍA, respecto de la información aportada por la ORGANIZACIÓN CAMPESINA y que sirvió de base para clasificar cada acción y asunto, así como la correspondiente alternativa de solución.

CUARTO.- En términos del presente instrumento, la ORGANIZACIÓN CAMPESINA manifiesta que quedan superadas todas las negociaciones y planteamientos relacionados con las demandas de tierras que sus afiliados y simpatizantes han presentado ante la SECRETARÍA, con reuniones de evaluación entre las partes, para el debido cumplimiento de los acuerdos, comprometiéndose en consecuencia a orientar a sus agremiados para que actúen en el marco de la legalidad respecto a predios que no les pertenezcan.

QUINTO.- Los asuntos no comprendidos en el presente instrumento que presente la ORGANIZACIÓN CAMPESINA o sus agremiados, no se sumarán a la atención prioritaria que comprende el presente Acuerdo y, de ser de la competencia de la SECRETARÍA, serán analizados por la Unidades Administrativas competentes y atendidos en su caso, en los tiempos naturales que cada expediente o asunto exija.

SEXTO.- La ORGANIZACIÓN CAMPESINA se compromete a comunicar formalmente a los grupos campesinos y núcleos agrarios directamente involucrados, el contenido y alcances del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Las acciones que se deriven del presente Acuerdo, se ajustarán estrictamente a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que les sean aplicables.

OCTAVO.- En caso de suscitarse controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de este instrumento, las partes convienen en resolverlas de común acuerdo, con la intervención de la PROCURADURÍA AGRARIA.

Leído que fue, y debidamente enteradas de su alcance y contenido, las partes firman el presente Acuerdo de Entendimiento y Concertación en tres ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ***** días del mes de ***** de ***

Por la Secretaría
de la Reforma Agraria

Por *****

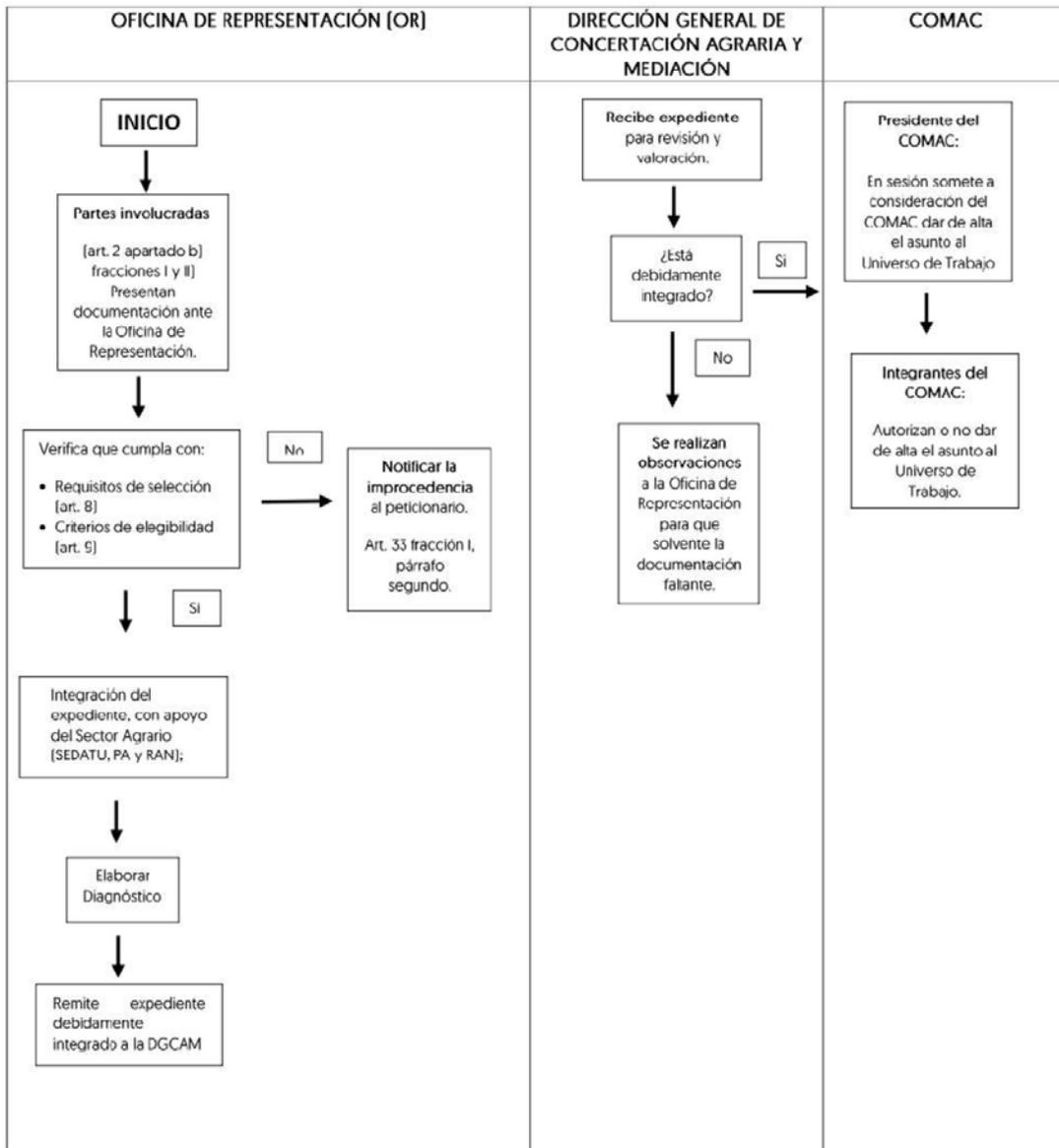
ANEXO 2

FORMATO ACUERDO NACIONAL PARA EL CAMPO

El Acuerdo Nacional para el Campo (anexo 2) de los presentes Lineamientos de Operación del Programa de Atención de Conflictos, se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=698190&fecha=28/04/2003

**ANEXO 3
FLUJOGRAMA**



ANEXO 4

FORMATO DE CONVENIO FINIQUITO

PROGRAMA DE ATENCIÓN DE CONFLICTOS AGRARIOS
CONVENIO FINIQUITO

EJIDO " _____ " MUNICIPIO _____

VS

EJIDO " _____ ", MUNICIPIO DE _____,
AMBOS DEL ESTADO DE _____.

CONVENIO FINIQUITO QUE CELEBRA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____ DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO DE _____; LA _____, DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE _____; Y _____, DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE _____, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL SECTOR AGRARIO"; CON LOS CC. _____, COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL EJIDO " _____ " MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE _____; Y LOS CC. _____, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL EJIDO " _____ ", MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE _____; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; TODOS CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A TRAVÉS DE LOS CUALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN DE CONFLICTOS AGRARIOS, MEDIANTE UNA VÍA ALTERNA SE SOLUCIONARÁ DE MANERA DEFINITIVA EL CONFLICTO AGRARIO TANTO EN EL ÁMBITO JURÍDICO COMO EN EL SOCIAL, EXISTENTE POR LA POSESIÓN DE LA SUPERFICIE DE _____ HECTÁREAS SEÑALADAS EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO AGRARIO _____, A QUE FUE CONDENADO EL POBLADO " _____ ", A RESTITUIR A FAVOR DEL EJIDO " _____ ", Y REAL MEDIDA OBJETO DE PAGO Y REGULARIZACIÓN DE _____ HECTÁREAS, TODA VEZ QUE LEGALMENTE LE PERTENECEN A ESTE ÚLTIMO NÚCLEO AGRARIO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

ANTECEDENTES

1. Por Resolución Presidencial del _____, publicada en el Diario Oficial de la Federación el _____, se resolvió procedente la dotación de ejidos al poblado " _____ ", municipio de _____, estado de _____, concediendo una superficie de _____ hectáreas, misma que se ejecutó en sus términos mediante acta de posesión definitiva de ejido _____; y acta de deslinde del _____.

2. Por Resolución Presidencial del _____, publicada en el Diario Oficial de la Federación el _____, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado " _____ ", ubicado en el municipio de _____, estado de _____, una superficie de _____ hectáreas; misma que se ejecutó el _____.

3. Por escrito presentado el _____, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito _____, con sede en la ciudad de _____, estado de _____, el comisariado ejidal del poblado " _____ ", ubicado en el municipio de _____, demandó al núcleo agrario " _____ ", ubicado en el municipio de _____, ambos del estado de _____, radicándose el juicio agrario número _____, en el que el ejido actor demandó, entre otras, las siguientes prestaciones:

"..."[sic]

4. El _____, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito _____, emitió sentencia en los autos del juicio agrario número _____.

5... al numeral correspondiente dependiendo de la naturaleza de los antecedentes de cada conflicto agrario.

1 "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

PROGRAMA DE ATENCIÓN DE CONFLICTOS AGRARIOS
CONVENIO FINIQUITO
EJIDO " _____ " MUNICIPIO _____
VS
EJIDO " _____ ", MUNICIPIO DE _____,
AMBOS DEL ESTADO DE _____.

En razón de los antecedentes referidos en el capítulo anterior y con la finalidad de resolver de manera definitiva, mediante una vía alterna el conflicto agrario tanto en el ámbito jurídico como en lo social, existente por la posesión de una superficie de _____ hectáreas, señalada en la sentencia definitiva de _____, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito ____ en el juicio agrario número ____; y que de acuerdo con los trabajos de levantamiento topográfico realizados por la brigada técnica adscrita a la Dirección General de Concertación Agraria y Mediación, resultó una superficie de _____ hectáreas que legalmente le pertenecen al ejido " _____ ", pero que tiene en posesión el ejido " _____ ", con recursos del Programa de Atención de Conflictos Agrarios, por la cantidad negociada; **"LAS PARTES"** manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES.

1. DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DEL "SECTOR AGRARIO"

1.1. Que la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de Conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que compete el despacho de los asuntos que señala el artículo 41 del mismo ordenamiento legal, entre las que destaca aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 Constitucional, así como la Ley Agraria y sus Reglamentos en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades y otras autoridades en la materia.

1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2025, le corresponde el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Agraria y otras Leyes, así como reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que emita el Ejecutivo Federal; y planear y conducir sus actividades con base en las políticas que emita la persona titular del Ejecutivo Federal y con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, para la consecución de sus objetivos y el logro de las metas de los programas a su cargo.

1.3. Que es prioridad para el Gobierno de la República la atención de los conflictos agrarios para preservar la paz social, la armonía y la tranquilidad, privilegiando el diálogo y la conciliación como vía preferente en la solución de los conflictos agrarios.

1.4. Que concurre a la firma del presente Convenio Finiquito a través de la C. _____ de la Oficina de Representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de _____, quien cuenta con facultades para suscribir el presente documento de conformidad con lo establecido en los artículos, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal y de conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Atención de Conflictos Agrarios.

1.5. Que la **Procuraduría Agraria** de conformidad con los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria, es un Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la Ley Agraria y su Reglamento Interior, cuando así se lo soliciten o de oficio en los términos de la referida Ley.

Que concurre a la celebración del presente Convenio Finiquito a través del Lic. _____, en su carácter del Representante de la Procuraduría Agraria en el estado de _____, quien cuenta con

PROGRAMA DE ATENCIÓN DE CONFLICTOS AGRARIOS
CONVENIO FINIQUITO
EJIDO " _____ " MUNICIPIO _____
VS
EJIDO " _____ ", MUNICIPIO DE _____,
AMBOS DEL ESTADO DE _____.

facultades para suscribir el presente documento de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 28 y 70 segundo de su Reglamento Interior, y de conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Atención de Conflictos Agrarios.

1.6. Que el Registro Agrario Nacional de conformidad con los artículos 148 de la Ley Agraria y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es un órgano administrativo desconcentrado y tiene a su cargo el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivada de la Ley Agraria en el que se inscriben los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal.

Que concurre a la celebración del presente Convenio Finiquito a través del Lic. _____, de la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en el estado de _____, quien cuenta con facultades para suscribir el presente documento de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de su Reglamento Interior, y de conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Atención de Conflictos Agrarios.

1.7. Que para los efectos legales de este Convenio se señala como domicilio el ubicado en _____, colonia _____, C.P. _____.

2. DEL EJIDO " _____ ".

2.1. Que mediante Asamblea General de Ejidatarios celebrada el _____ de _____ de _____, se designó a los CC. _____, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del comisariado ejidal, quienes se identifican con credencial para votar con claves de elector _____, _____ y _____, respectivamente, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

2.2. Que mediante Asamblea General de Ejidatarios celebrada el ____ de ____ de _____, se designó a los CC. _____, _____ y _____, como integrantes de la Comisión Negociadora, por lo que tienen personalidad para comparecer a la firma del presente Convenio Finiquito, quienes se identifican con credencial para votar con claves de elector _____, _____ y _____, respectivamente, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

2.3. Que tiene pleno conocimiento del resultado de los trabajos técnicos referidos en el numeral 00 de "ANTECEDENTES" del presente instrumento jurídico y manifiestan su conformidad con los mismos.

2.4. Que, mediante escrito _____ los integrantes de la Comisión Negociadora del ejido " _____ ", aceptaron la contraprestación económica ofertada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por la cantidad de \$ _____,00 [_____ de pesos 00/100 M.N.], para resolver la problemática que enfrentan con el ejido " _____ " por una superficie real medida de _____ - ____ - _____ hectáreas.

2.5. Que mediante Asamblea General de Ejidatarios del ____ de _____ de _____, se dio a conocer a los integrantes del ejido " _____ ", el presente Convenio Finiquito aprobándose en su integridad, ratificándose a los integrantes de la comisión negociadora y autorizándolos para que en su nombre y representación, suscriban el citado instrumento jurídico y posteriormente lo ratifiquen ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito _____, dentro del juicio agrario ____/____, con la finalidad de procurar una solución definitiva al Conflicto Jurídico Social Agrario. Asimismo, se determinó el uso y distribución de los recursos económicos que recibirá el citado ejido

3 "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

PROGRAMA DE ATENCIÓN DE CONFLICTOS AGRARIOS
CONVENIO FINIQUITO
 EJIDO " _____ " MUNICIPIO _____
 VS
 EJIDO " _____ ", MUNICIPIO DE _____,
 AMBOS DEL ESTADO DE _____.

como contraprestación económica a cambio de desincorporar del régimen de la propiedad del citado núcleo agrario la superficie en conflicto.

2.6. Que para cualquier efecto legal relacionado con el presente Convenio Finiquito, señalan como domicilio el ubicado _____.

3. DEL EJIDO " _____ ".

3.1. Que mediante Asamblea General de Ejidatarios celebrada el ____ de _____ de _____, se designó a los CC. _____ como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal, quienes se identifican con credencial para votar con claves de Elector, _____, _____, y _____, respectivamente, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

Que mediante Asamblea General de Ejidatarios celebrada el ____ de _____ de _____, se designó a los CC. _____ y _____, como integrantes de la Comisión Negociadora, por lo que tienen personalidad para comparecer a la firma del presente Convenio Finiquito, quienes se identifican con credencial para votar con claves de elector _____, _____ y _____, respectivamente, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

3.2. Que mediante Asamblea General de Ejidatarios celebrada el ____ de _____ de _____, se designó a los CC. _____, _____, como integrantes de la Comisión Negociadora, por lo que tienen personalidad para comparecer a la firma del presente Convenio Finiquito, quienes se identifican con credencial para votar con claves de Elector, _____, _____, _____, respectivamente.

3.3. Que tiene pleno conocimiento del resultado de los trabajos técnicos referidos en el numeral 00 de "ANTECEDENTES" del presente instrumento jurídico y manifiestan su conformidad con los mismos.

3.4. Que mediante Asamblea General de ejidatarios del ____ de _____ de _____, se dio a conocer a los integrantes del ejido " _____ ", el presente Convenio Finiquito aprobándose en su integridad, ratificándose a los integrantes de la comisión negociadora y autorizándolos para que en su nombre y representación, suscriban el citado instrumento jurídico y posteriormente lo ratifiquen ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito _____, dentro del juicio agrario _____/____.

3.5. Que para los efectos legales de este Convenio se señala como domicilio el ubicado en _____ " _____ ", municipio de _____, estado de _____.

4. DE "LAS PARTES"

4.1. Que son de su total y claro conocimiento los Lineamientos de Operación del Programa de Atención de Conflictos Agrarios.

4.2. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, manifestando su interés de suscribir, respetar y hacer valer el presente Convenio Finiquito, a fin de resolver en amigable composición, en el marco del Programa de Atención de Conflictos Agrarios, el conflicto agrario que los tiene enfrentados.

Vistos los antecedentes y declaraciones anteriores "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de obligarse al tenor de las siguientes:

PROGRAMA DE ATENCIÓN DE CONFLICTOS AGRARIOS
 CONVENIO FINIQUITO
 EJIDO "_____" MUNICIPIO _____
 VS
 EJIDO "_____", MUNICIPIO DE _____,
 AMBOS DEL ESTADO DE _____.

CLÁUSULAS

PRIMERA. -El presente Convenio Finiquito tiene por objeto establecer los términos y condiciones a través de los cuales, en el marco del Programa de Atención de Conflictos Agrarios, mediante una vía alterna se solucionará de manera definitiva el conflicto agrario, tanto en el ámbito jurídico como en el social, existente por la posesión de una superficie de ____-____-____ hectáreas, señalada en la sentencia definitiva de ____ de ____ de _____, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito ____, en el juicio agrario número __/____, a que fue condenado el poblado "_____" a entregar al poblado "_____" y real medida objeto de pago y regularización de ____-____-____ hectáreas, resultado de los trabajos técnicos realizados por la brigada de la Dirección General de Concertación Agraria y Mediación, y de cuyo resultado las partes manifestaron su conformidad, superficie que jurídicamente le pertenece al ejido "_____", pero que tiene en posesión el ejido "_____", ante la oposición de este último para permitir el cumplimiento de la sentencia de referencia, evitando así un conflicto de graves consecuencias.

SEGUNDA.-**"LAS PARTES"** aceptan solucionar de manera total y definitiva el conflicto agrario y jurídico que enfrentan por la posesión de una superficie de ____-____-____ hectáreas, señalada en la sentencia definitiva de ____ de ____ de _____, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito _____, en el juicio agrario número ____/____, y que de acuerdo con los trabajos de levantamiento topográfico realizados por la brigada técnica de la Dirección General de Concertación Agraria y Mediación, resultó una superficie real medida de _____ hectáreas que jurídicamente le pertenece al ejido "_____", pero que tiene en posesión el ejido "_____", por lo que con el fin de concluir con el conflicto agrario **"LA SECRETARÍA"**, como vía alterna de solución, otorgará una contraprestación económica al ejido "_____", con recursos del Programa de Atención de Conflictos Agrarios.

TERCERA. - **"LAS PARTES"** expresan su conformidad para que el presente Convenio Finiquito sea ratificado dentro de los autos del **juicio agrario** ____/____, radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito _____, en términos del artículo 191 de la Ley Agraria.

Asimismo, expresan su conformidad y voluntad para que con este instrumento jurídico se tenga por totalmente cumplida la sentencia pronunciada en el juicio agrario de referencia, dándose por satisfechos respecto del cumplimiento de la misma; y para que como vía alterna, en ejecución de sentencia, se solicite al Tribunal del conocimiento que lo apruebe y lo califique de legal y, en su oportunidad, se archive el juicio agrario como total y definitivamente concluido.

CUARTA.- El ejido "_____" se compromete a celebrar Asamblea de formalidades especiales mediante la cual manifestará su conformidad y acordará que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito ____, al calificar el presente Convenio Finiquito, en cumplimiento sustituto, ordene la **desincorporación de la superficie de _____ hectáreas** de su régimen ejidal, que son materia del conflicto, para que posteriormente se realicen las anotaciones marginales e inscripciones respectivas en sus folios agrarios en el Registro Agrario Nacional.

Aceptando que la superficie real que tiene en posesión el ejido "_____", es de _____ hectáreas, misma que resultó de los trabajos de levantamiento topográfico, realizados por la brigada técnica de la Dirección General de Concertación Agraria y Mediación, a los que se hizo referencia en el numeral ____ del apartado de antecedentes del presente instrumento jurídico.

**PROGRAMA DE ATENCIÓN DE CONFLICTOS AGRARIOS
CONVENIO FINIQUITO**

EJIDO " _____ " MUNICIPIO _____

VS

EJIDO " _____ ", MUNICIPIO DE _____,
AMBOS DEL ESTADO DE _____.

QUINTA.- El ejido " _____ ", se compromete a celebrar asamblea de formalidades simples mediante la cual aceptará la **incorporación de la superficie de _____ hectáreas a su régimen ejidal**, materia del presente Convenio Finiquito.

SEXTA.- El ejido " _____ ", a cambio de que en cumplimiento sustituto de ejecución de la sentencia dictada en el juicio agrario ____/____, se desincorpore la superficie señalada en la sentencia de mérito de _____ hectáreas y real medida objeto de pago y regularización resultado de los trabajos realizados de _____ hectáreas, acepta recibir una contraprestación económica por parte de **"LA SECRETARÍA", con recursos del Programa de Atención de Conflictos Agrarios [PADCA]**, que se entregará en una sola exhibición, mediante cheque nominativo, no negociable para abono en cuenta a nombre de los CC. _____ integrantes de la Comisión Negociadora, que asciende a la cantidad \$ _____,00 [_____ de pesos 00/100M.N.], previa ratificación dentro de los autos del juicio _____, radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito _____, con sede en la ciudad de _____, del mismo estado, exhibiendo para ello el Acta de Asamblea de Formalidades Especiales señalada en la Cláusula Cuarta de este instrumento y previamente a la calificación de legal del presente convenio finiquito; y en consecuencia, una vez que el citado Tribunal califique de legal el presente instrumento, con fundamento en el artículo 191 de la Ley Agraria, ordene al Registro Agrario Nacional la desincorporación de la superficie en conflicto a favor del ejido " _____ ", y ordene se realicen las anotaciones marginales e inscripciones respectivas, asimismo, se compromete a desistirse de cualquier otra acción legal ejercida con motivo de la superficie en conflicto, no reservándose derecho alguno sobre la misma.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" al momento de presentar este Convenio Finiquito ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito ____ en los autos del juicio agrario _____, solicitarán al Magistrado del conocimiento que se considere como vía alterna de ejecución de la sentencia dictada en el mismo y en consecuencia, una vez calificado de legal, con fundamento en el artículo 191 de la Ley Agraria, que se ordene al Registro Agrario Nacional la incorporación de la superficie en conflicto a favor del ejido " _____ " previa exhibición por dicho ejido del acta de asamblea de Formalidades Simples señalada en la Cláusula Quinta de este instrumento, ordenando se lleven a cabo las acciones conducentes con base en el soporte técnico resultado de los trabajos realizados por la brigada de la Dirección General de Concertación Agraria y Mediación y que se precisan en el numeral _____ de Antecedentes del presente instrumento jurídico, asimismo, se lleven a cabo las inscripciones respectivas, en las que se señale que la sentencia dictada en dicho juicio se cumplimentó a través de esta vía alterna.

En el entendido que los recursos económicos serán entregados una vez que se cumplan todas y cada una de las Cláusulas que se señalan en el presente convenio finiquito.

OCTAVA.-"LAS PARTES" acuerdan que con la firma del presente Convenio Finiquito, su calificación de legal y el pago de la contraprestación económica que aportará **"LA SECRETARÍA", con recursos del Programa de Atención de Conflictos Agrarios [PADCA]**, se concluye definitivamente el conflicto agrario y jurídico originado con motivo de la disputa de una superficie de _____ hectáreas que determinó la sentencia emitida en el juicio agrario _____, y real medida objeto de pago y regularización de _____ hectáreas, que resultó de los trabajos técnicos, superficie que legalmente le pertenecen al poblado " _____ " municipio de _____, pero que tiene en posesión el ejido " _____ " municipio de _____, ambos del estado de _____, comprometiéndose ambos ejidos a no reactivarlo en ningún momento, ni de ninguna otra forma en lo futuro; aceptando no reservarse acción legal alguna entre ellas, ni en contra de **"LA SECRETARÍA"** y/o de **LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL SECTOR AGRARIO**", liberando con ello de toda responsabilidad a las instancias precisadas, asimismo se comprometen ambas partes a no generar nuevas posesiones irregulares, así como ningún tipo de violencia entre ellos.

PROGRAMA DE ATENCIÓN DE CONFLICTOS AGRARIOS
 CONVENIO FINIQUITO
 EJIDO " _____ " MUNICIPIO _____
 VS
 EJIDO " _____ ", MUNICIPIO DE _____,
 AMBOS DEL ESTADO DE _____.

NOVENA.-En Asamblea General de _____ de ____ de _____, el ejido de " _____ ", acordó el uso y destino que se dará al recurso que otorga "LA SECRETARÍA", asumiendo la total responsabilidad respecto de la distribución o ejercicio de los recursos entregados, comprometiéndose a realizar todas las acciones legales que resulten de la Asamblea General de Formalidades Especiales señaladas en la Cláusula CUARTA, liberando de cualquier responsabilidad presente o futura a "LA SECRETARÍA", a "El SECTOR AGRARIO" y al ejido " _____ ", responsabilizándose respecto de posibles reclamos de ejidatarios que se consideren afectados en sus derechos.

DÉCIMA.-**"LAS PARTES"** acuerdan que la autorización de la contraprestación estará sujeta a la aprobación, que de acuerdo con sus facultades otorgue el Comité del Programa de Atención de Conflictos Agrarios, en los términos del artículo 31, inciso b), fracción III de los Lineamientos de Operación del referido Programa, publicados en el Diario Oficial de la Federación el *****

DÉCIMA PRIMERA.-**"LAS PARTES"**, para la interpretación, alcances y cumplimiento del presente instrumento, se obligan a someterse a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles.

Leído el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y los alcances del presente Convenio Finiquito, lo firman de conformidad por cuadruplicado en el estado de _____ a los ____ día del mes de _____ del año _____.

POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA
 DEL EJIDO " _____ "
 MUNICIPIO DE _____
 ESTADO DE _____

 NOMBRE

 NOMBRE

 NOMBRE

POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA
 DEL EJIDO " _____ "
 MUNICIPIO DE _____
 ESTADO DE _____

 NOMBRE

 NOMBRE

 NOMBRE

PROGRAMA DE ATENCIÓN DE CONFLICTOS AGRARIOS
CONVENIO FINIQUITO
EJIDO " _____ " MUNICIPIO _____
VS
EJIDO " _____ ", MUNICIPIO DE _____,
AMBOS DEL ESTADO DE _____.

POR LA SECRETARÍA:

Titular de la Oficina de Representación
de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
en el estado de _____

Representante de la Procuraduría Agraria
en el estado de _____

Encargado del Despacho de la Oficina de Representación
del Registro Agrario Nacional en el estado de _____

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Finiquito suscrito entre los ejidos, " _____ ", municipio de _____ y " _____ ", municipio de _____, ambos en el estado de _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.

ANEXO 5

FORMATO DE CONTRATO DE PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato: SEDATU-CPS-XXX-000-0000

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA _____ LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE LOGÍSTICA REQUERIDAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE INTEGRAN EL UNIVERSO DE TRABAJO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E002 "ATENCIÓN DE CONFLICTOS AGRARIOS" A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN AGRARIA Y MEDIACIÓN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA POR _____, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EN ADELANTE "LA SEDATU" Y, POR LA OTRA, _____ EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA SEDATU" declara que:

1.1. Es "LA SEDATU" una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 16 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 41 del mismo ordenamiento.

1.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 2, apartado a, fracción III, inciso p), del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la C. _____, en su cargo como TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. _____, es la servidora pública adscrita a la misma, que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el artículo 9 Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento _____, en su carácter de TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN AGRARIA Y MEDIACIÓN, con R.F.C. _____, como área requirente y designado(a) para administrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido(a) en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para los efectos del presente contrato.

1.4. De conformidad con los artículos 8 y 9 fracción del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, suscribe el presente instrumento _____, en su cargo como TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN AGRARIA, con R.F.C. _____, facultado(a) para supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato y las modificaciones que deriven del mismo, quien podrá ser sustituido(a) en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracción VII, 22 fracción II, 25 primer párrafo, artículo 26 fracción III, artículo 40, artículo 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", artículo 71 de su Reglamento; artículos 8 y 12 primer párrafo de la Ley Federal de Austeridad Republicana y numeral 14 fracciones I y II de los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, según se desprende del Acuerdo No. CAAS/SEDATU No. _____, tomado por el H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Secretaría en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha ____ de _____ de _____.

1.6. "LA SEDATU" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 000XX, con folio de autorización X, de fecha ____ de ____ de _____, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto, aprobada en la partida presupuestaria número 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros".

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. _____.

1.8. Tiene establecido su domicilio en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara que:

2.1. Es una persona FÍSICA de nacionalidad mexicana lo que acredita con el acta de nacimiento _____, expedida por el Registro Civil en _____, Estado de _____.

2.2. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

2.3. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes _____.

2.4. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 -D del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT, la cual se encuentra positiva y vigente, y obra en el expediente respectivo.

2.5. Tiene establecido su domicilio en _____, C.P. _____, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a proporcionar a "LA SEDATU" la prestación de servicios PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE LOGÍSTICA REQUERIDAS PARA DAR ATENCIÓN A LOS ASUNTOS QUE INTEGRAN EL UNIVERSO DE TRABAJO DEL PROGRAMA E002 "ATENCIÓN A CONFLICTOS AGRARIOS" (PADCA), A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN AGRARIA Y MEDIACIÓN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA SEDATU" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$_____, [_____ PESOS 00/100 M.N.] más impuestos que asciende a

SXX,XXX.00 que hace un total de \$_____00
[_____ PESOS 00/100 M.N.).

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de servicios PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE LOGÍSTICA REQUERIDAS PARA DAR ATENCIÓN A LOS ASUNTOS QUE INTEGRAN EL UNIVERSO DE TRABAJO DEL **E002 Programa de Atención de Conflictos Agrarios (PADCA)** A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN AGRARIA Y MEDIACIÓN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA SEDATU" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA SEDATU" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos por concepto de los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del supervisor y administrador del contrato, conforme a los entregables y costos que forman parte integrante de este Contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA SEDATU", con la aprobación [firma] del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe, por escrito dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada para su validación y pago en la oficina de la Dirección General de Concertación Agraria y Mediación, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando los impuestos y retenciones cuando aplique.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad en que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA SEDATU", para efectos del pago.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la información y documentación que "LA SEDATU" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA SEDATU".

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado a los conceptos de pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba cubrir penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA SEDATU", el cual forma parte del presente contrato.

Los servicios serán prestados en el domicilio señalado, así como las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contará con un plazo de dos días hábiles para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin que esto represente un costo adicional para "LA SEDATU".

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será de _____ al _____.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "LA SEDATU" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de lo establecido originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA SEDATU", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que previo se obtenga el consentimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA SEDATU", debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA SEDATU" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la "LAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA SEDATU" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente garantía por la calidad de los servicios contratados

NOVENA. GARANTÍA(S).

En términos de lo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la "LAASSP" y numeral 5.3.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA SEDATU", por conducto de

la Dirección General de Concertación Agraria y Mediación, exceptúa a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de presentar la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el artículo 41, fracción XIV de la "LAASSP". Lo anterior, de ninguna manera será considerado como una limitación de la responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivada de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se obliga a:

- a) Proporcionar los entregables y los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA SEDATU" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios. En el caso de que aplique.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA SEDATU", la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- g) Conocer plenamente el contenido y alcance del Código de Ética de la Administración Pública Federal, el Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el "Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual" del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- h) Respetar de manera íntegra lo establecido en el "Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual", el "Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual" y la Regla del "Comportamiento Digno", de las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA SEDATU". "LA SEDATU", se obliga a:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA SEDATU" designa como Administrador(a) del presente contrato a _____, con R.F.C. _____, en su carácter de TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN AGRARIA Y MEDIACIÓN, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, asimismo contará con el apoyo _____, con R.F.C. _____, en su carácter de TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN AGRARIA, adscrito(a) a la Dirección General de Concertación Agraria y Mediación, facultado(a) para supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato, por lo que indicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las observaciones que se estimen pertinente, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los servicios.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del supervisor y administrador del presente contrato, la cual consiste en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en los anexos respectivos.

"LA SEDATU" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en este supuesto a

realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA SEDATU", y sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA SEDATU" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente en las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA SEDATU" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por el factor de un 1% (UNO POR CIENTO) sobre el valor del entregable o servicio requerido, por cada día de atraso, cantidad que se cuantificará desde la fecha en que debió ser entregado correctamente, y hasta la recepción de los servicios a entera satisfacción de "LA SEDATU", cantidad que no podrá exceder del 20% [veinte por ciento] del monto total del presente contrato. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA SEDATU", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los dos días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, "LA SEDATU" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2% [DOS POR CIENTO], correspondiente a los servicios no prestados oportunamente, por cada día de atraso, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro del siguiente día hábil posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% [veinte por ciento] del monto total del contrato.

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% [veinte por ciento] del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de

conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones cuando aplique.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes y/o insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas, cuando aplique.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mismos que no serán repercutidos a la "LA SEDATU".

"LA SEDATU" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA SEDATU" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA SEDATU", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA SEDATU" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA SEDATU" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor que deriven de la realización de los trabajos objeto del presente Contrato, corresponde a "LA SEDATU", y por tanto, no tendrá derecho a reclamar prestación alguna por concepto de la información y/o documentación que disponga y que genere física y de forma digital.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá observar lo establecido en el Anexo 1, aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "LA SEDATU" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "LA SEDATU" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA SEDATU" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA SEDATU", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA SEDATU", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA SEDATU" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"LA SEDATU" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA SEDATU".
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.

g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.

i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo, cuando aplique.

j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanza el 20% [veinte por ciento] del monto total de este contrato cuando se haya requerido la garantía de cumplimiento.

k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA SEDATU", en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.

l) Impedir el desempeño normal de labores de "LA SEDATU".

m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA SEDATU", cuando sea extranjero.

n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA SEDATU" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA SEDATU", en un plazo de 15 [quince] días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada dar no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA SEDATU" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA SEDATU" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA SEDATU" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA SEDATU" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA SEDATU" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA SEDATU" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA SEDATU" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, si aplica, deslindando de toda responsabilidad a "LA SEDATU" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermedio.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendado por "LA SEDATU", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" exime expresamente a "LA SEDATU" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA SEDATU" reciba una demanda laboral por parte de él o de trabajadores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA SEDATU", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "LA SEDATU" no tiene nexo laboral alguno con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que éste último libera a "LA SEDATU" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de la prestación del servicio o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de la prestación de los servicios, materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica, en la Ciudad de México.

POR: "LA SEDATU"

NCMBRE	CARGO	R.F.C.
	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	
	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN AGRARIA Y MEDIACIÓN	
	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN AGRARIA	

POR: "PRESTADOR DE SERVICIOS"

NCMBRE	RFC

ANEXO 6

FORMATO CARTA DE ACEPTACIÓN EN CALIDAD DE PROPIETARIO

Ciudad de México a ____ de _____ de _____

TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO AGRARIO E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD PRESENTE

AT N. _____ DIRECTOR (A) GENERAL DE CONCERTACIÓN AGRARIA Y MEDIACIÓN.

C. _____ [En este apartado se deberá colocar el nombre del propietario y/o poseionario, según sea el caso], en mi carácter de _____ [En este apartado se deberá colocar la calidad con la que se ostenta la persona a la cual se le va a ofertar la contraprestación económica, ya sea propietario y/o poseionario etc.] del predio denominado _____ [En este apartado se deberá especificar la denominación del predio, tomando en consideración lo señalado en el instrumento público con el que se acredita la propiedad y/o posesión, señalando la superficie registral y la superficie objeto de pago] acreditando mi _____ [Se deberá de colocar si es propiedad y/o posesión] con la escritura pública número _____, volumen _____, del _____ de _____ de _____, pasada ante la fe del Lic. _____, Notario Público Número _____ del estado, con adscripción en _____, identificándome con Credencial para votar con clave de elector _____, [En este apartado se deberá colocar la clave de elector tal y como se señala en el documento correspondiente.] expedida por el Instituto Nacional Electoral; manifiesto que para el efecto de resolver la problemática social que enfrenta el _____ [En este apartado se deberá especificar si el asunto corresponde a un grupo o un ejido] " _____ " [En este apartado se deberá colocar la denominación del ejido o el grupo], del municipio _____, del estado de _____, estoy de acuerdo en recibir una contraprestación económica por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por la cantidad de \$ _____ [_____ M.N.]. [En este apartado se deberá colocar la cantidad ofertada con número y letra]

Lo anterior, con la finalidad de que mediante Escritura Pública se protocolice el contrato de compraventa con estipulación a favor de terceros, _____ [En este apartado se deberá colocar si la compraventa corresponde a una constitución de ejido o aportación de Inmueble al régimen ejidal, según sea el caso], respecto de la superficie real medida objeto de pago y adquisición de _____ hectáreas del predio rústico denominado " _____ ", municipio de _____, estado _____, a favor del _____ de mérito.

ATENTAMENTE

C. _____